



Asociación Mexicana de Contadores Públicos

Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C.

ESTATUTOS GENERALES.....	6
Título I Disposiciones Generales.....	8
Capítulo I.....	8
De La Denominación.....	8
Título II De la Duración	8
Capítulo I.....	8
Generalidades.....	8
Título III Del Domicilio y Nacionalidad	9
Capítulo I.....	9
Generalidades.....	9
Título IV Integración del Patrimonio.	9
Capítulo I.....	9
Generalidades.....	9
Capítulo II	10
Fines del Patrimonio.....	10
Capítulo III	10
Limitación a los Fines	10
Capítulo IV	10
Ejercicio Social	10
Título V Derecho de Asociación	10
Capítulo I.....	10
Generalidades.....	10
Título VI Del Objeto	10
Capítulo I.....	10
Generalidades.....	10
Título VII De Los Asociados	13
Capítulo I.....	14
Generalidades.....	14
Capítulo II	14
Admisión	14
Capítulo III	16
Pasante y Estudiante	16
Capítulo IV	16
Derechos de los Asociados	16
Capítulo V	17
Obligaciones de los Asociados	17



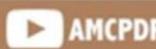
OBJETIVOS DE DESARROLLO
SOSTENIBLE
#todossomosamcp



Asociación Mexicana de Contadores Públicos

Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C.

Capítulo VI	19
Tramite de Admisión de Asociados.....	19
Capítulo VII.....	20
Separación de Asociados.....	20
Título VIII Violación a la Normatividad de la Asociación	20
Capítulo I.....	20
Generalidades.....	20
Capítulo II	21
Suspensión del asociado por no pagar sus cuotas.....	21
Título IX De los Órganos de Gobierno	22
Capítulo I.....	22
Generalidades.....	22
Título X De las Asambleas Generales de Asociados	22
Capítulo I	22
Generalidades.....	22
Capítulo II	22
Clases	22
Capítulo III.....	23
Asuntos a Tratar en Asamblea Ordinaria	23
Capítulo IV	24
Convocatoria a las Asambleas Generales.....	24
Capítulo V.....	24
Asuntos a Tratar en Asamblea General Extraordinaria	25
Capítulo VI	25
Asamblea de Reforma de Estatutos	25
Capítulo VII.....	26
Asamblea para Acordar Disolución y Liquidación.....	26
Capítulo VIII	26
Del Procedimientos de las Asambleas	26
Capítulo IX.....	26
De la Representación de los Asociados	26
Capítulo X.....	27
Casos en que los Asociados no Podrán Votar	27
Capítulo XI.....	27
Del responsable de constancia de celebración de asamblea.....	27
Título XI Del Consejo Directivo	27
Capítulo I	28
Generalidades.....	28
Capítulo II	28
Integración del Consejo Directivo	28
Capítulo III.....	29



OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE
#todossomosamcp



Asociación Mexicana de Contadores Públicos

Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C.

Requisitos para ser Miembro del Consejo Directivo	29
Capítulo IV	32
De la Actividad del Consejo Directivo	32
Capítulo V	36
Facultades y Obligaciones de los Integrantes del Consejo Directivo	36
Capítulo VI	39
Vicepresidencia General	39
Capítulo VII	40
Atribuciones y Obligaciones de los Vicepresidentes	40
Capítulo VIII	41
Atribuciones y Obligaciones de los Secretarios	41
Capítulo IX	42
Facultades y Obligaciones del Vicepresidente de Finanzas	42
Capítulo X	43
De la Vicepresidencia de Capacitación	43
Capítulo XI	44
De la Vicepresidencia del Sector Docente	44
Capítulo XII	44
Sustitución Provisional de los Miembros el Consejo Directivo	44
Capítulo XIII	44
Sustitución Definitiva de los Miembros del Consejo Directivo	44
Capítulo XIV	45
Procedimiento para Sustituir las Vacantes del Consejo Directivo	45
Título XII De las Comisiones de Trabajo	45
Capítulo I	45
Generalidades	45
Título XIII Nombramiento de la Dirección Ejecutiva	46
Capítulo I	46
Generalidades	46
Título XIV Procedimiento ante Ausencia de Planillas para Renovación de Consejo Directivo	47
Capítulo I	47
Generalidades	47
Título XV Procedimiento de Renovación del Consejo Directivo	47
Capítulo I	47
Temporalidad de Gestión	47
Capítulo II	48
De La Comisión Electoral	48
Capítulo III	49
Del Proceso Electoral	49
Título XVI De la Reelección de los Miembros del Consejo Directivo	56





Asociación Mexicana de Contadores Públicos

Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C.

Generalidades.....	56
Título XVII De la Comisión de Vigilancia.....	56
Capítulo I.....	56
Integración.....	56
Capítulo II.....	57
Facultades y Obligaciones.....	57
Título XVIII De la Comisión de Honor y Justicia.....	58
Capítulo I.....	58
Generalidades.....	58
Capítulo II.....	58
Integración.....	58
Capítulo III.....	59
Sustitución de Integrantes.....	59
Capítulo IV.....	60
Actividades.....	60
Capítulo V.....	61
Obligaciones del Presidente.....	61
Capítulo VI.....	62
Obligaciones de los Integrantes.....	62
Título XIX Del Procedimiento de Queja.....	65
Capítulo I.....	65
Generalidades.....	65
Capítulo II.....	71
Casos en que el Quejoso o Acusado sea Miembro de la Comisión.....	71
Título XX Del Consejo Consultivo de Expresidentes.....	71
Capítulo I.....	71
Generalidades.....	71
Capítulo II.....	71
Integración.....	71
Capítulo III.....	72
Actividades.....	72
Capítulo IV.....	72
Funciones.....	72
Título XXI Del Servicio Social.....	74
Capítulo I.....	74
Generalidades.....	74
Título XXII De la Creación y Reformas a la Normatividad General de la Asociación.....	75
Capítulo I.....	75
Generalidades.....	75



OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE
#todossomosamcp



Asociación Mexicana de Contadores Públicos

Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C.

Título XXIII De la Disolución y Liquidación de la Asociación	77
Capítulo I	77
Generalidades.....	77
Capítulo II	78
Destino de los Bienes	78
Capítulo III	78
Del Comité de Liquidación	78
Transitorios	78



OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE
#todossomosamcp



ESTATUTOS GENERALES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Las complejas necesidades que enfrentamos en la actualidad motivan la constante modificación de la normatividad en general por lo que nuestro Colegio debe también realizar las adecuaciones correspondientes a efecto de continuar en búsqueda de la excelencia profesional.

A través de la presente modificación normativa se pretende dar cumplimiento a las disposiciones requeridas por diversos entes públicos, homologando y correlacionando el total de nuestra normatividad a los estándares que marca la normatividad nacional e internacional.

Los avances logrados por nuestra Institución, quien ahora tiene presencia en el escenario Internacional derivado del posicionamiento en la Organización de las Naciones Unidas, en conjunto con los lineamientos de nuestra normatividad nacional nos impone la creación de normas actualizadas a los momentos en que nos encontramos inmersos.

Como compromiso adquirido internacional y nacionalmente, nos adherimos a los lineamientos señalados por la Federación Internacional de Contadores (IFAC) para la estructuración del Código de Ética.

Al ser nuestros estatutos la normatividad rectora de la actividad profesional se ha armonizado con las exigencias de la Ley Reglamentaria del Artículo Quinto Constitucional relativo al ejercicio de las profesiones en la ciudad de México, que impone el objeto de las asociaciones de profesionistas, se efectúan las adecuaciones para su debida atención, insertando las especificaciones correspondientes en el objeto de nuestra asociación y se efectúan precisiones respecto las funciones de las Vicepresidencias a efecto de elevar la calidad y competitividad de nuestras acciones.

La emergencia sanitaria exige la conformación de una nueva normalidad, por ello con el uso de las herramientas tecnológicas que nos han permitido seguir cumpliendo con nuestro objeto, apegados puntualmente a la legislación y especificaciones señaladas por la Dirección General de Profesiones, adscrita a la Secretaría de Educación Pública, se prevé que las actividades colectivas de nuestra asociación como asambleas, reuniones de órganos de gobierno y Comisiones, se celebren a



Asociación Mexicana de Contadores Públicos

Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C.

distancia con el apoyo de la tecnología relativa, lo que podrá aplicar no obstante se regrese a la normalidad social antes existente.

La certificación, capacitación y la actualización académica, factores relevantes para nuestra existencia como Colegio, son sustentados con la reglamentación correspondiente que permitirá una adecuada estructura para su ejecución a través de actividades presenciales y a distancia en atención a que se han adquirido los medios tecnológicos para realizar la actividad inherente, sobresaliendo que en tal rubro el contenido de la norma de actualización académica será constantemente actualizada por la actividad conjunta del Consejo Directivo y el Consejo Consultivo de Expresidentes a efecto de lograr el dinamismo necesario para tener una actualización eficaz y efectiva.

Para una progresiva excelencia en nuestra función los asociados que integren el Consejo Directivo no sólo deberán tener una importante trayectoria profesional y ética; sino también de capacitación y servicio por lo que será requisito indispensable estar debidamente certificado y por nuestra propia Institución.

El proceso electoral de renovación del Consejo Directivo, al ser de vital importancia para nuestra existencia, se fortalece con precisiones a efecto de ajustar a una reglamentación eficaz su procedimiento, con la visión de que, ante la apertura de multitud de asociados con deseos de acceder a dicho Consejo, se materialice a través de una competencia sana, democrática, diáfana y eficaz.

La disciplina en nuestra asociación es de total importancia para el cumplimiento del objeto correspondiente, por ello atendiendo el espíritu de nuestra asociación, justo y equitativo en los procesos relativos, siempre privilegiando el debido proceso, se precisa que la expulsión definitiva de algún asociado previo el procedimiento correspondiente, sea sometida a la voluntad de la asamblea general correspondiente, en la que únicamente se realizará breve exposición de las causas y sentido de la resolución relativa, a efecto de no politizar los eventos correspondientes y con el objeto de respetar cabalmente la intimidad de los asociados involucrados y de la legislación de protección de datos aplicable.

El éxito de nuestra asociación, logrado por la actividad general de los asociados, fomentada con el quehacer de los órganos de gobierno, que tienen una función lógica en nuestro existir, dado que los presidentes al finalizar su gestión van conformando los órganos superiores, mismos que van generando la experiencia necesaria para lograr el éxito y prestigio que hemos adquirido a través de lo



Asociación Mexicana de Contadores Públicos

Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C.

largo de medio siglo de existencia.

Por ello la Comisión de Honor y Justicia realizará además de sus actividades disciplinarias, actividades de consulta jurídica relacionada con la actividad profesional.

La Comisión de Vigilancia, también adquiere puntualización en sus funciones a efecto de que vigile, fomente y asegure conjuntamente con todos los asociados el resguardo y fomento de los bienes patrimoniales de nuestra Institución.

La destacada importancia del Consejo Consultivo de Expresidentes, dada su capacidad y experiencia profesional como órgano consultor y rector para el funcionamiento de nuestras actividades, adquiere funciones adicionales para apoyar a los distintos órganos de gobierno, para el cumplimiento progresivo de las acciones de nuestro Colegio, en búsqueda del éxito permanente.

El dinamismo social en que estamos inmersos, complejo e indefinido, exige la constante actualización de la normatividad para adecuarla a las circunstancias existentes, por ello se adiciona un procedimiento para transformar nuestra reglamentación interna de manera ágil y eficaz, como siempre inclusiva, con una precisión de temporalidad que permita que en forma breve se logren las adecuaciones necesarias para un pertinaz funcionamiento.

Título I Disposiciones Generales

Capítulo I De La Denominación

Artículo 1. La denominación es "Asociación Mexicana de Contadores Públicos, Colegio Profesional en el Distrito Federal, A. C." en adelante se denominará la Asociación.

Título II De la Duración

Capítulo I Generalidades

Artículo 2. La duración de la asociación será por tiempo indeterminado.





Título III Del Domicilio y Nacionalidad

Capítulo I Generalidades

Artículo 3. El domicilio de la asociación es en la ciudad de México, pudiendo tener representaciones en el interior de la República mexicana o del extranjero, siendo netamente mexicana, por lo que todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier acto ulterior adquiera participación en la asociación, adquirirá los derechos correspondientes, exceptuándolo de participación en los cargos de dirección o de los órganos de gobierno.

Título IV Integración del Patrimonio.

Capítulo I Generalidades.

Artículo 4. Constituyen el patrimonio de la asociación:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias y de cualquier especie que paguen
- b) Cualesquiera otros bienes o derechos que por cualquier título adquiera en lo futuro.
- c) Los remanentes de ejercicios anteriores, actual y los que, en su caso, se generen en ejercicios futuros por las operaciones propias de su objeto social.
- d) Los logotipos, tipografía, colores y todo aquello que identifique a la asociación, mismos que requerirán aprobación de la Asamblea General de asociados para ser modificados.
- e) Obras de tipo técnico, científico o artístico producidas o recibidas por sus autores, asociados o simpatizantes en general.
- f) Nombres de revistas, órganos de difusión y otros, con que la asociación identifica sus publicaciones de cualquier índole.
- g) Nombres y palabras que identifiquen salones, bibliotecas o áreas con destino específico, cuando



Asociación Mexicana de Contadores Públicos

Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C.

han sido aprobadas por la Asamblea General de asociados.

h) Las obligaciones que, de todo tipo, adquiera la asociación.

Capítulo II **Fines del Patrimonio**

Artículo 5. El patrimonio de la asociación queda afecto estrictamente a los fines de ella, por lo que ningún asociado, ni persona extraña tiene derecho respecto de los bienes que lo constituyan.

Capítulo III **Limitación a los Fines**

Artículo 6. La asociación, por su naturaleza, no intervendrá en asuntos de carácter religioso o político, por lo que estará estrictamente prohibido usar el nombre o sus instalaciones para estos fines.

Capítulo IV **Ejercicio Social**

Artículo 7. El ejercicio social de la asociación será anual y concluirá el día treinta y uno de diciembre de cada año, excepto en el caso de terminación anticipada de los fines sociales.

Título V Derecho de Asociación

Capítulo I **Generalidades**

Artículo 8. La asociación podrá afiliarse a cualquier organismo federado nacional o internacional, con el que se identifique por su ideología y programas a favor del desarrollo de la Contaduría Pública nacional.

Título VI Del Objeto

Capítulo I **Generalidades**

Artículo 9. El objeto de la asociación es:





Asociación Mexicana de Contadores Públicos

Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C.

- a) Agrupar a los profesionales de la Contaduría Pública y profesiones afines preponderantemente en la ciudad de México, zona metropolitana y del interior de la República, así como profesionistas relacionados de carácter extranjero para realizar la difusión de ideas, estudios, proyectos o iniciativas tendientes al progreso, estabilidad y elevación del profesional en Contaduría. Para efectos de estos Estatutos, cuando se mencione la expresión de Contadores Públicos se entenderá que se refiere además de los Contadores Públicos propiamente dichos, también a todos los profesionales de licenciaturas afines, aun cuando se les reconozca con otras denominaciones actuales o futuras, nacional o internacionalmente.
- b) Vigilar el ejercicio profesional con objeto de que éste se realice dentro del más alto plano legal y moral, promoviendo la expedición de leyes, reglamentos y sus reformas relativos al ejercicio profesional proponiendo los aranceles aplicables y denunciando a la Secretaría de Educación Pública o a las autoridades penales las violaciones a la legislación general existente.
- c) Promover la investigación y desarrollo de la Contaduría Pública, mejorando la imagen y prestigio de la profesión.
- d) Capacitar y actualizar permanentemente a sus asociados, con la finalidad de elevar su nivel profesional y cultural otorgando las constancias o certificados que acrediten esta circunstancia.
- e) Dar impulso al estudio, desarrollo y reconocimiento profesional y moral de la Contaduría Pública y profesiones afines por medio de divulgación y aplicación del Código de Ética Profesional, con permanente asesoría al respecto.
- f) Establecer vínculos profesionales de unión entre los asociados con otros grupos profesionales, o de los organismos que los agrupen, del país y del extranjero, así como el intercambio de conocimientos y experiencias profesionales.
- g) Definir normas técnicas y criterios en cada una de las especialidades de la Contaduría Pública y profesiones afines que permita prestar sus servicios con mayor seguridad y eficiencia, o sugerir la adaptación de normas técnicas y criterios emitida por otras entidades, nacionales o extranjeras.
- h) Promover un centro de información y documentación técnica que auxilie a los asociados en la



Asociación Mexicana de Contadores Públicos

Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C.

prestación de servicios.

- i) Fomentar en los estudiantes la vocación de la Contaduría Pública y profesiones afines a efecto de que estén debidamente orientados para elegir esta carrera, desarrollando su servicio social respecto de las especialidades profesionales existentes, anotando anualmente los trabajos desempeñados.
- j) Publicar permanentemente información jurídica para combatir la Corrupción con Prevención de Lavado de Dinero, Extorsión, Soborno, Delitos Financieros y Contra la Delincuencia Organizada.
- k) Transmitir permanentemente información jurídica relativa a la actividad profesional de la Contaduría pública y profesiones afines, a efecto de privilegiar el respeto a los derechos humanos, con visión de protección a las relaciones laborales en sus aspectos de negociación colectiva, prohibición de trabajo forzoso o bajo coacción, erradicación del trabajo infantil y de discriminación.
- l) Realizar acciones para el cuidado del medio ambiente.
- m) Organizar y celebrar periódicamente reuniones regionales, para fomentar y sostener la unión entre todos los profesionales de la Contaduría Pública y profesiones afines y participar en los que organicen otras agrupaciones, enviando representación oficial a los eventos relativos.
- n) Defender los intereses individuales y colectivos de los asociados ante la Dirección General de Profesiones y demás instancias en términos de los presentes Estatutos.
- o) Proporcionar asesoría y asistencia técnica y profesional para el mejor desempeño de la profesión de los asociados en general y especialmente en los planes de estudios profesionales de las instancias educativas correspondientes.
- p) La edición y publicación por medio de revistas y otros medios de comunicación destinados a difundir estudios, investigaciones, trabajos e informes relativos a la Contaduría Pública y profesiones afines, mediante los mecanismos que tiendan a la comunicación en general por medios electrónicos y de cualquier otra naturaleza actuales y futuros.
- q) La creación de instalaciones permanentes, destinadas para la realización de sus propósitos tanto a nivel nacional como internacional.



Asociación Mexicana de Contadores Públicos

Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C.

- r) Adquirir los bienes muebles e inmuebles para el cumplimiento de los objetos sociales.
- s) Coadyuvar con las autoridades federales y locales en opiniones consultivas y cumplimiento de las obligaciones que emanen de nuestra Constitución Política y de las leyes secundarias cuando estén vinculadas con el servicio de la Contaduría Pública y profesiones afines, promoviendo lo conducente a la moralización de la misma.
- t) Realizar convenios con asociaciones, agrupaciones, universidades y cualquier institución legalmente reconocida y asociaciones a nivel internacional a efecto de que los asociados desarrollen su profesión en otros países.
- u) Celebrar convenios con todo tipo de instituciones y personas a efecto de obtener beneficios para los asociados.
- v) Fomentar entre los asociados el uso de tecnologías de la información y sistematización de la función contable y relacionadas con el uso de todos y de otros los idiomas para fortalecer las habilidades, herramientas y conocimientos de los agremiados.
- w) Velar porque los puestos públicos en que se requieran conocimientos propios de determinada profesión estén desempeñados por los profesionales respectivos con título legalmente expedido y debidamente registrado.
- x) Servir de árbitro en los conflictos entre profesionales de la Contaduría o entre éstos y sus clientes, cuando acuerden someterse los mismos a dicho arbitraje y formar listas de peritos profesionales, por especialidades para la prestación de los servicios correspondientes.
- y) Actuar con Responsabilidad Social, como la contribución activa y voluntaria al mejoramiento social, económico y ambiental por parte de la asociación.
- z) En general ejecutar todos los actos necesarios y celebrar los contratos y convenios que tengan como finalidad el cumplimiento de los objetos de la asociación.

Título VII De Los Asociados





Asociación Mexicana de Contadores Públicos

Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C.

Capítulo I Generalidades

Artículo 10. Los asociados podrán ser:

- a) Activos.
- b) Foráneos.
- c) Honoríficos.
- d) Especiales.
- e) Vitalicio.

Asimismo, los asociados atendiendo su actividad básica se clasifican en:

- a) Profesionales cuya actividad sea el dictamen para efectos financieros, fiscales y para otros efectos especiales, la consultoría financiera, contable, fiscal, la asesoría empresarial y a organizaciones gubernamentales.
- b) Profesionales al servicio del sector privado.
- c) Profesionales al servicio del sector público.
- d) Profesionales al servicio del sector docente.

Capítulo II Admisión

Artículo 11. Para aspirar a ser asociado se requiere haber obtenido el título de contador público o de carrera profesional afín.

Para ingresar a la asociación se deberá presentar ante el Consejo Directivo, una solicitud de admisión preestablecida, en los términos del artículo 18 de los Estatutos.



OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE
#todossomosamcp



Asociación Mexicana de Contadores Públicos

Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C.

El Consejo Directivo por mayoría de votos resolverá acerca de la solicitud de ingreso, que será al primer día hábil del mes posterior a dicha petición, señalándose que de no existir resolución alguna se tendrán por aceptados los nuevos asociados en los términos correspondientes.

De admitirse al aspirante la resolución se comunicará al correspondiente en forma inmediata.

Los nuevos asociados dependiendo de su fecha de inscripción, pagarán la cuota en forma prorrateada al calendario correspondiente, de acuerdo con los costos señalados por el Consejo Directivo.

Al ser aceptado el asociado se le entregará ejemplar de la normatividad de la Asociación.

Artículo 12. Son asociados activos, los que hayan sido admitidos y cumplan con todas sus obligaciones. Son asociados foráneos, los que radiquen fuera de la ciudad de México, entidades federativas y extranjeras que cumplan con los requisitos señalados en el artículo anterior.

Artículo 13. El Consejo Directivo podrá designar como asociados honoríficos a las personas que se distinguan notoriamente como profesionales de la Contaduría Pública o afines que gocen de reputación a nivel nacional o internacional por sus conocimientos y por su alta calidad moral.

Igualmente podrán ser designados miembros honoríficos de la asociación, cualesquiera otras personas que, por sus méritos personales, antigüedad, cultura y honorabilidad, sean aceptados con tal carácter por la Asamblea General Ordinaria de asociados a propuesta del Consejo Directivo por haber coadyuvado a la elevación y prestigio de la Contaduría Pública o a la sociedad en general.

Artículo 14. Se considera asociados especiales a las personas que contando con título profesional diferente al de contador público, cuya actividad se encuentre vinculada con los fines de la asociación y que manifiesten su interés de coadyuvar con los fines que se persiguen.

Se considera asociados vitalicios, a aquellos que cumplan treinta años de pertenecer a la asociación, computados en los términos establecidos en el artículo 21 de los Estatutos y que han dejado de tener la obligación de cubrir las cuotas ordinarias anuales, decretándolo el Consejo Directivo.

A todo tipo de asociados se les otorgará reconocimiento de antigüedad, a partir del cumplimiento de quince años de actividad, reiterándose cada cinco anualidades.





Asociación Mexicana de Contadores Públicos

Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C.

Se otorgará reconocimiento al asociado que con sus actividades merezca tal distinción.

Todo tipo de reconocimientos se otorgarán en la Asamblea General Ordinaria o en evento específico posterior, en la forma que establezca el Consejo Directivo.

La antigüedad de los asociados iniciará desde su aceptación.

Capítulo III

Pasante y Estudiante

Artículo 15. A efecto de promover la preafiliación a la asociación de prospectos a asociados, se realizarán campañas de promoción con estudiantes que hayan obtenido más del cincuenta por ciento de los créditos escolares de la carrera de Contaduría Pública, licenciaturas o estudios afines, en escuelas y universidades que cuenten con reconocimiento oficial.

Así también con Pasantes, considerándolos como egresados de la carrera de Contaduría Pública, o licenciaturas afines, que estén en proceso de titulación.

Capítulo IV

Derechos de los Asociados

Artículo 16. Son derechos de los asociados:

- a) Hacer mención de tal calidad en su gestión profesional.
- b) Participar en las actividades de la asociación.
- c) Ser representado por la asociación para los efectos de la Ley Reglamentaria del artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la ciudad de México.
- d) Ser defendidos por la asociación en los casos de acusación o de imputaciones deshonorosas previo acuerdo de la Comisión de Honor y Justicia a solicitud del interesado.



OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE
#todossomosamcp



Asociación Mexicana de Contadores Públicos

Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C.

- e) Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias con voz y voto, excepto los especiales y honoríficos, que sólo tendrán voz, pero no voto.
- f) Ser electos como integrantes de Consejo Directivo, formar parte de las Comisiones de Trabajo para el desempeño de los cargos en que se distribuya las funciones del mismo Consejo, cuando reúnan cabalmente los requisitos que para estas responsabilidades establecen estos Estatutos, excepto los especiales y honoríficos.
- g) Gozar de las demás prerrogativas que estos Estatutos les conceden y en general, de todas aquellas que acuerde la asociación.
- h) Recibir las publicaciones que genere la asociación y apruebe el Consejo Directivo.
- i) Votar y ser votados para puestos de elección de esta asociación, en los términos a que se refiere el artículo 36 de los Estatutos, excepto los especiales y honoríficos y extranjeros.
- j) Representar en la Asamblea General a otro asociado, mediante carta poder simple que cumpla con los requisitos de la fracción III del artículo 2551 del Código Civil para la ciudad de México, otorgada con anterioridad a la fecha de celebración de la asamblea, excepto cuando se trate de la votación para renovar el Consejo Directivo de conformidad con lo previsto en el inciso G del artículo 53 de estos Estatutos, excluyendo a los asociados especiales y honoríficos.
Tal situación sólo será válida en asambleas de asistencia presencial o física en general.
- k) Recibir el apoyo económico en caso de defunción, en términos del reglamento correspondiente. Cuando se inicie algún procedimiento de queja, se suspenderán provisionalmente los derechos mencionados, exceptuando el señalado en el inciso "k", resolviéndose en definitiva tal situación en la resolución que dé por concluido el proceso correspondiente.

Los estudiantes y pasantes tendrán exclusivamente los derechos establecidos en el reglamento correspondiente.

Capítulo V

Obligaciones de los Asociados





Artículo 17. Son obligaciones de los asociados:

- a) Cumplir con todo lo previsto en la normatividad estatutaria, ética, de comisiones y administrativa de la asociación.
- b) Desarrollar los cursos de actualización académica oportunamente, con los contenidos que acuerde el Consejo Directivo, con aprobación del Consejo Consultivo de expresidentes.
- c) Señalar en forma escrita domicilio en la ciudad de México, zona metropolitana y correo electrónico, que se tendrá como únicos para recibir comunicación oficial e institucional de la asociación y que se tendrán por existentes mientras no sean modificados en la misma forma.

Cuando un asociado reciba instrucciones o solicitudes de alguna instancia administrativa o de gobierno de la asociación mediante correo electrónico institucional, éstas serán vinculantes y quien los recibe deberá darse por enterado por la misma vía en un plazo no mayor de tres días hábiles, salvo dificultad técnica insuperable.

El no haber accedido al mensaje de correo institucional de la asociación, no exime a quien corresponda de las responsabilidades y consecuencias derivadas de los comunicados relativos.

d) Cuando se presente inconformidad por cuestiones estrictamente administrativas de los asociados, entre sí, o con alguno miembro de los Órganos de Gobierno, que no sea del ámbito de los procedimientos de queja, se presentará en forma escrita, prudente y respetuosa, ante la Dirección Ejecutiva para remitirlo al Consejo Directivo, quien deberá resolver, pudiendo dar intervención a la Comisión de Honor y Justicia a efecto de que en forma institucional, dentro del seno de la asociación se resuelva lo concerniente, en un lapso no superior a diez días hábiles, quedando siempre el asociado en libertad de acudir ante las instancias legales que considere idóneas.

La Comisión de Honor y Justicia tendrá facultades para atraer y resolver cualquier tipo de conflicto.

e) Tomar los cursos que establezca el Consejo Directivo con aprobación del Consejo Consultivo de expresidentes para el contenido del programa de actualización académica.

f) Coadyuvar al cumplimiento general de los objetivos de la asociación, siempre en forma gratuita, cuando se trate de apoyar o auxiliar a las instancias de gobierno que lo requieran.





Asociación Mexicana de Contadores Públicos

Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C.

- g) Cumplir con las obligaciones que le impone la Ley Reglamentaria del Artículo quinto Constitucional.
- h) Cubrir el pago de las cuotas que fije el Consejo Directivo, de conformidad con la siguiente pauta. Las cuotas de admisión en el momento de su inscripción; las cuotas anuales a más tardar el treinta y uno de marzo del año de que se trate; y las cuotas extraordinarias a más tardar treinta días después de que sean autorizadas por el Consejo Directivo y dadas a conocer formalmente a la membresía.
- i) Desempeñar con eficacia, los cargos y las comisiones que les encomienden los órganos de gobierno de la asociación.
- j) Asistir con puntualidad por sí o por asociado activo, acreditado con carta poder a las Asambleas Generales que fueren convocados, así como a la entrega de cédula de votación para renovación del Consejo Directivo.
Tal situación sólo será válida en asambleas de asistencia presencial o física en general.
- k) Someter a la Comisión de Honor y Justicia para su visado, los convenios de corresponsalia con despachos de Contadores Públicos Extranjeros.
- l) Abstenerse de hacer uso personal de las producciones educativas, culturales, técnicas o científicas producidas por la asociación en forma escrita o electrónica, sin autorización expresa al efecto y
- m) Las que emanen de la legislación general y de la normatividad de la Asociación.

Capítulo VI

Tramite de Admisión de Asociados

Artículo 18. Las personas que reuniendo los requisitos a que se refieren los artículos 11, 12, 13 y 14 de los presentes Estatutos, según el caso, deseen ingresar a la asociación deberán presentar una solicitud dirigida al Consejo Directivo para su admisión, apoyada por dos asociados, o la entrega de dos cartas de recomendación y una manifestación bajo protesta de decir verdad que no han sido sancionados por otro Colegio Profesional, acompañada de una exposición de motivos sin formalidad alguna.





Asociación Mexicana de Contadores Públicos

Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C.

Los Pasantes, además deberán presentar una solicitud de admisión y anexar copia de carta de acreditación, expedida por la institución académica donde culminaron sus estudios.

Los estudiantes además deberán presentar una solicitud de admisión y anexar copia de su última boleta de estudios cursados en una institución académica con una antigüedad no mayor a seis meses, en donde demuestre que ha obtenido más del veinticinco por ciento de los créditos de la carrera de Contaduría Pública o licenciaturas afines.

A los estudiantes y Pasantes les será computada su fecha de antigüedad a partir del momento que sean asociados activos.

El Consejo Directivo resolverá sobre la admisión de los aspirantes, en la sesión más próxima a la solicitud recibida, y de no realizar observación alguna se tendrán por admitidos.

Al inscribir formalmente al asociado, se le entregará un ejemplar de la normatividad general de la Asociación.

Capítulo VII

Separación de Asociados

Artículo 19. Los asociados podrán separarse temporalmente de la asociación, previo aviso por escrito al Consejo Directivo, con dos meses de anticipación, que se aprobará, sí se ha cumplido con todas las obligaciones institucionales, suspendiéndose la antigüedad relativa.

Título VIII Violación a la Normatividad de la Asociación

Capítulo I

Generalidades

Artículo 20. Los asociados que violen la normatividad de la asociación podrán ser suspendidos provisionalmente por el Consejo Directivo, de sus derechos; pero no de sus obligaciones, sin previa aprobación de la Comisión de Honor y Justicia.

Para tal efecto se deberá comunicar la posible violación a los asociados para que dentro de los cinco días siguientes manifiesten lo que a su derecho convenga con aportación de documentación e información que consideren pertinente.





Asociación Mexicana de Contadores Públicos

Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C.

La resolución correspondiente se emitirá en un plazo no mayor de diez días hábiles posteriores a la recepción de la información y documentación respectiva, y de ser suspensiva de derechos, se deberá remitir dentro de los siguientes cinco días hábiles a la Comisión de Honor y Justicia.

La Comisión de Honor y Justicia, dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción del expediente relativo, deberá, en su caso iniciar el procedimiento de queja, pronunciándose sobre las características de la suspensión de derechos aplicada.

Para el caso de que no se declare procedente iniciar procedimiento de queja, quedará sin efectos la suspensión correspondiente.

Para el caso de no atenderse los términos para que los órganos de gobierno mencionados cumplan con lo señalado en párrafos que anteceden, se levantará la sanción disciplinaria descrita.

Capítulo II

Suspensión del asociado por no pagar sus cuotas

Artículo 21. Los asociados están obligados a pagar puntualmente sus cuotas.

El asociado que deje de pagar sus cuotas por más de dos meses, se le privará de sus derechos; pero no de sus obligaciones, sin procedimiento alguno por el Consejo Directivo.

Cuando el asociado suspendido por este motivo realice el pago de las cuotas pendientes, será inmediatamente reinstalado en sus derechos, el tiempo de suspensión del asociado no computará para efectos de su antigüedad.

Los asociados que, por causa de fuerza mayor, se ausenten sin el aviso correspondiente, peticionarán al Consejo Directivo su reinstalación, quien resolverá lo conducente, no pudiéndose contabilizar la separación para efectos de antigüedad.

El Consejo Directivo, tendrá discrecionalidad en los montos a pagar, atendiendo las argumentaciones que compruebe el asociado moroso.



OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE
#todossomosamcp



Asociación Mexicana de Contadores Públicos

Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C.

Para efecto de poder asistir a las Asambleas Generales, los asociados deben estar al corriente de sus pagos.

Título IX De los Órganos de Gobierno

Capítulo I Generalidades

Artículo 22. Para organización y funcionamiento de la asociación, existirán los siguientes Órganos de Gobierno:

- a) La Asamblea General de asociados;
- b) El Consejo Directivo;
- c) El Consejo Consultivo de Expresidentes.
- d) La Comisión de Vigilancia, y;
- e) La Comisión de Honor y Justicia.

Título X De las Asambleas Generales de Asociados

Capítulo I Generalidades

Artículo 23. La Asamblea General de Asociados es el órgano supremo de la Asociación y se integra por todos los asociados activos que se reúnan de conformidad con las convocatorias respectivas, sus resoluciones serán legalmente adoptadas, obligan a todos los asociados, aun los que estén ausentes y a los disidentes, estando limitadas sus decisiones a resolver sobre la base de los Estatutos vigentes, no pudiendo dar a sus acuerdos efectos retroactivos.

Capítulo II Clases





Artículo 24. La Asamblea General de asociados puede tener el carácter de ordinaria o extraordinaria.

Capítulo III **Asuntos a Tratar en Asamblea Ordinaria**

Artículo 25. La Asamblea General Ordinaria de asociados se reunirá por lo menos una vez al año en el mes de febrero, en el lugar, fecha y horario que señale la convocatoria que al efecto realice el Consejo Directivo y se ocupará de los siguientes asuntos:

- a) Conocer y en su caso aprobar el informe del Consejo Directivo sobre las actividades desarrolladas en el año inmediato anterior, el cual terminará el día treinta y uno de diciembre de cada año.
- b) Conocer el informe sobre la gestión administrativa.
- c) Conocer las cuentas de la Tesorería y los estados financieros que presente la Vicepresidencia de Finanzas.
- d) Conocer el dictamen sobre los estados financieros elaborado por contador público contratado al efecto, correspondiente al cierre del ejercicio, previa aprobación de la Comisión de Vigilancia.
- e) Conocer el informe de supervisión del ejercicio presupuestal.
- f) Tomar protesta a los nuevos miembros del Consejo Directivo electos en los años correspondientes, y siempre a los nuevos asociados.
- g) Tomar en su caso Protesta a los integrantes de la Comisión de Vigilancia.
- h) Resolver respecto a la ratificación de la expulsión de algún asociado, para lo cual la Comisión de Honor y Justicia expondrá brevemente la causa y resolución del expediente de queja respectivo, absteniéndose de otorgar detalles del proceso a efecto de atender las leyes, federal y de la ciudad de México de protección de datos personales en posesión de los particulares.
Bajo ninguna circunstancia se permitirá exposición o discusión del objeto, procedimiento y resolución del expediente de queja correspondiente.



Asociación Mexicana de Contadores Públicos

Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C.

i) Tratar dentro del punto de asuntos generales previa aprobación de ser incluido en la orden del día por la asamblea, cualquier otro asunto que sea importante para la asociación o de interés para los asociados, a propuesta del Consejo Directivo, del Consejo Consultivo de Expresidentes, Comisión de Vigilancia y/o de Honor y Justicia o de cualquier asociado activo presente.

No se podrán tratar asuntos que no hayan sido oportunamente aprobados en la orden del día.

j) En general, tomar las resoluciones sobre asuntos no reservados para las Asambleas Extraordinarias.

Las resoluciones emanadas de las Asambleas se tomarán como válidas con la mayoría simple de votos de los asociados asistentes.

Capítulo IV

Convocatoria a las Asambleas Generales

Artículo 26. Las Asambleas Generales Ordinarias se consideran legalmente instaladas en primera convocatoria con un mínimo del cincuenta por ciento de los asociados activos y en segunda convocatoria con cualquiera que fuera el número de los mencionados, debiendo expresar esta circunstancia en la convocatoria respectiva.

La convocatoria para la Asamblea General Ordinaria se efectuará con quince días naturales de anticipación, por medio de mensaje colectivo en la página electrónica de la asociación y publicación en un periódico de circulación nacional.

Cuando convoque a este tipo de Asambleas el presidente del Consejo Consultivo de Expresidentes o el presidente de la Comisión de Honor y Justicia, serán convocados los asociados por medio de correo electrónico y en un periódico de circulación nacional.

Cuando por causas de fuerza mayor no se puedan verificar la asamblea general con presencia física de los asociados, ésta se celebrará con auxilio de los medios tecnológicos relativos, avisando en la convocatoria relativa, o al menos cinco días naturales de anticipación a los asociados activos al momento, proporcionando las condiciones y claves o formas de acceso al evento correspondiente.

Capítulo V



OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE
#todossomosamcp



Asuntos a Tratar en Asamblea General Extraordinaria

Artículo 27. Se consideran Asambleas Generales Extraordinarias de asociados, las que se reúnan para tratar:

- a) Reformas o aprobación de Estatutos y demás normatividad reglamentaria no administrativa de la asociación. La asamblea se verificará atendiendo el proceso de creación y reformas a la normatividad general de la asociación.
- b) Disolución de la asociación. Esta procederá por las causas y forma que emanen de los Estatutos por haber conseguido totalmente el objeto de su fundación, haberse vuelto incapaz de realizar el fin para que fue fundada, o por resolución dictada por autoridad competente.

Su convocatoria será efectuada por el Consejo Directivo, firmada por su presidente y en caso de ausencia, por su vicepresidente, en forma mancomunada y firmada por los presidentes del Consejo Consultivo de Expresidentes, Comisión de Vigilancia y de la Comisión de Honor y Justicia, en términos del capítulo correspondiente.

Cuando por causas de fuerza mayor no se puedan verificar las asambleas generales con presencia física de los asociados, estas se celebrarán con auxilio de los medios tecnológicos relativos, avisando en la convocatoria relativa, o al menos cinco días naturales de anticipación a los asociados activos al momento, proporcionando las condiciones y claves o formas de acceso al evento correspondiente.

Capítulo VI **Asamblea de Reforma de Estatutos**

Artículo 28. Las Asambleas Generales Extraordinarias que traten sobre reformas a Estatutos, se considerarán legalmente convocadas e instaladas en los mismos términos y condiciones a que se refiere el primer párrafo del artículo 26 de estos Estatutos, tanto para la primera como para la segunda convocatoria y forma de celebración.

La convocatoria se efectuará con sesenta días naturales de anticipación, por medio de correo que la asociación tenga registrado para cada uno de los asociados, además de una sola publicación en un periódico de circulación nacional.



Asociación Mexicana de Contadores Públicos

Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C.

Cuando por causas de fuerza mayor no se puedan verificar la asamblea con presencia física de los asociados, esta se celebrará con auxilio de los medios tecnológicos relativos, avisando con al menos cinco días naturales de anticipación a los asociados activos al momento, proporcionando las claves o formas de acceso al evento correspondiente.

Las resoluciones emanadas de las Asambleas se tomarán como válidas con la mayoría simple de votos de los asociados asistentes.

Capítulo VII

Asamblea para Acordar Disolución y Liquidación

Artículo 29. La Asamblea General Extraordinaria que trate sobre la disolución de la asociación, se realizará en cuanto a forma de convocatoria y temporalidad en los mismos términos que la de reformas a Estatutos.

Las resoluciones emanadas de esta Asamblea se tomarán como válidas con el voto de las tres cuartas partes de los asociados presentes.

Capítulo VIII

Del Procedimientos de las Asambleas

Artículo 30. Actuarán como presidente y como secretario de las Asambleas Generales, quienes sean presidente y Primer secretario Propietario del Consejo Directivo; en ausencia de ellos, actuarán el vicepresidente y el Segundo secretario y a falta de estos últimos, quienes designe el presidente. Los Escrutadores y el Delegado Especial serán designados por el presidente de la Asamblea General.

Capítulo IX

De la Representación de los Asociados

Artículo 31. Los asociados ocurrirán a las Asambleas Generales personalmente, o por algún otro medio de comunicación virtual, previamente autorizado por el Consejo Directivo al momento de emitir la convocatoria, pudiendo ser representado por otro asociado activo mediante carta poder simple otorgada en escrito firmado por el otorgante y dos testigos; sin ratificación de firmas, extendida expresamente





Asociación Mexicana de Contadores Públicos

Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C.

para la celebración de la asamblea correspondiente, debiendo acompañar copia de identificación oficial validándola con firma autógrafa, sin que en ningún caso se pueda representar a más de un asociado, teniendo derecho a voz y voto por el asociado representado.

Para efectos de representación de asociados activos se exceptúa a los asociados especiales y honoríficos.

Cuando se ejerza representación por carta poder se hará constar en la lista de asistencia, que forzosamente se integrara al apéndice del acta que se levante.

La representación de un asociado por otro diverso sólo será válida en las asambleas que se celebren con presencia física general de los asociados.

Capítulo X

Casos en que los Asociados no Podrán Votar

Artículo 32. Los asociados activos no podrán votar en las decisiones en que se encuentren directamente interesados él, su cónyuge, sus ascendientes, descendientes, o parientes colaterales dentro del segundo grado.

Capítulo XI

Del responsable de constancia de celebración de asamblea

Artículo 33. De todas las Asambleas Generales de asociados, el secretario propietario, o quien desarrolle tal cargo, levantará un acta que contendrá los puntos tratados y las resoluciones adoptadas. El acta será asentada en el libro de actas de asociados y será firmada por el presidente, el secretario propietario y los escrutadores que hubieren actuado.

El acta se deberá protocolizar ante Notario Público, quien, en su caso, expedirá los mandatos de representación correspondientes y el testimonio respectivo se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, mediante la intervención del Delegado Especial nombrado al efecto, cuando sea necesaria para efectos de relaciones con terceros.

Título XI Del Consejo Directivo





Asociación Mexicana de Contadores Públicos

Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C.

Capítulo I Generalidades

Artículo 34. El Consejo Directivo es el órgano ejecutivo responsable del funcionamiento de la asociación, quien velará por el cabal cumplimiento de su objeto a través del apego a la normatividad.

Estará a su cargo la planeación, dirección, promoción y coordinación de todas las actividades de la asociación, así como la administración del patrimonio, la capacitación de asociados y en general, para prestar los servicios que requiera la membresía, así como mantener estrechas relaciones con las dependencias gubernamentales vinculadas con la profesión.

La asociación estará legalmente representada, dirigida y administrada por el Consejo Directivo. Éste será elegido por votación personal mayoritaria y secreta de los asociados de conformidad con el procedimiento establecido en Estatutos.

Capítulo II Integración del Consejo Directivo

Artículo 35. El Consejo Directivo estará formado por:

- a) Un presidente
- b) Un vicepresidente general
- c) Un vicepresidente del sector externo
- d) Un vicepresidente de sector privado
- e) Un vicepresidente del sector público
- f) Un vicepresidente de sector docente
- g) Un vicepresidente de finanzas





Asociación Mexicana de Contadores Públicos

Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C.

- h) Un vicepresidente de servicios
- i) Un vicepresidente de capacitación
- j) Un primer secretario propietario
- k) Un segundo secretario propietario

El desempeño de estos cargos será honorífico, quedando facultados dichos miembros a percibir honorarios, para el exclusivo caso de que impartan cursos de capacitación o actualización profesional en la Asociación.

Los miembros del Consejo Directivo durarán en su cargo dos años y no podrán ser reelectos para el mismo cargo en el bienio siguiente.

Capítulo III

Requisitos para ser Miembro del Consejo Directivo

Artículo 36. Para ocupar algún cargo en el Consejo Directivo, se observará en lo posible la equidad de género y los asociados deberán:

- a) Gozar de buena reputación.
- b) En el momento del registro de planillas o en diverso, no estén sancionados por la Comisión de Honor y Justicia o administrativamente por faltas internas o en la presentación de dictámenes o responsabilidades profesionales, por alguna de las siguientes dependencias: Servicio de Administración Tributaria, Instituto Mexicano del Seguro Social, Secretaría de Finanzas del Gobierno de la ciudad de México, e Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores, alguna otra dependencia oficial, o estén enterados del procedimiento relativo ante dichas instancias.
- c) No haber sido suspendidos o inhabilitados en el ejercicio de su profesión por sentencia firme que haya causado ejecutoria.
- d) No se encuentren sujetos a proceso por la comisión de delitos de carácter patrimonial, y en caso



OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE
#todossomosamcp



Asociación Mexicana de Contadores Públicos

Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C.

de haber sido sentenciados los inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

- e) No estar sujetos a procedimiento de Queja ante la asociación.
- f) No haber sido sancionados en forma alguna por parte de los órganos de gobierno de la asociación.
- g) No haber sido suspendidos o inhabilitados en el ejercicio de su profesión por sentencia firme que haya causado ejecutoria.
- h) No encontrarse sujetos a proceso administrativo disciplinario oficial, por la ejecución de actividades ilícitas.
- i) No haber sido sancionado administrativamente por actividades irregulares.
- j) Contar con una antigüedad de seis años como asociado activo en la asociación.
- k) Haber participado activamente en alguna Comisión de Trabajo, como expositor o investigador de la asociación.
- l) Presentar el aspirante a presidente y vicepresidente general certificado médico que acredite buena salud, expedido por dos médicos de institución sanitaria de reconocido prestigio social.

Asimismo, deberán reunir adicionalmente los siguientes requisitos:

a) Para presidente y vicepresidente general:

- I. Ser contador público certificado o licenciado en Contaduría certificado por la propia asociación y haber cumplido permanente con el programa anual de actualización académica.
- II. Ser asociado activo de la asociación, con una antigüedad de diez años.
- III. Haber participado activamente durante al menos cuatro años en algún Consejo Directivo anterior, o bien como presidente de alguna Comisión de trabajo.



OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE
#todossomosamcp



Asociación Mexicana de Contadores Públicos

Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C.

b) Para secretario y vicepresidente de finanzas:

- I. Ser contador público certificado o licenciado en Contaduría certificado por la propia asociación y haber cumplido permanente con el programa anual de actualización académica.
- II. Ser asociado activo de la asociación, con una antigüedad de seis años.
- III. Haber participado activamente durante al menos cuatro años en alguna Comisión de Trabajo o como expositor o investigador de la asociación

c) Para Vicepresidencias:

- I. Ser contador público certificado o licenciado en Contaduría certificado por la propia asociación y haber cumplido permanente con el programa anual de actualización académica.
- II. Ser asociado activo de la asociación, con una antigüedad de seis años.
- III. Haber participado activamente durante al menos cuatro años en alguna Comisión de Trabajo o como expositor o investigador de la asociación.

No podrá formar parte del Consejo Directivo el presidente, el vicepresidente, secretarios, que hubieren renunciado al cargo sin causa justificada, o hubieren sido destituidos en cualquier época.

Tampoco podrán formar parte del Consejo Directivo, los asociados que hayan sido o estén sancionados por el Consejo Directivo o la Comisión de Honor y Justicia en la fecha del registro de planillas o en fechas posteriores.

Los miembros del Consejo Directivo no podrán ocupar ningún otro cargo o ser parte de alguna Comisión por el lapso que estén ejerciendo y sus funciones serán exclusivamente las consignadas en la actividad que se les haya conferido.

Los miembros del Consejo Directivo que durante su ejercicio incumplan con el programa de actualización académica serán separados de su encargo.



OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE
#todossomosamcp



Capítulo IV
De la Actividad del Consejo Directivo

Artículo 37. El Consejo Directivo deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Reunirse en sesión ordinaria cuando menos una vez al mes y en sesión extraordinaria cuando sea convocado por la Presidencia o cuando lo peticione al menos el cincuenta por ciento más uno de sus miembros, para conocer y resolver sobre los asuntos presentados a su consideración, las decisiones del Consejo Directivo se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo en su caso voto de calidad la Presidencia del Consejo Directivo.

Se convocará a los presidentes de Comisiones que se consideren adecuados para la presentación y resolución de asuntos de su competencia, quienes están obligados a asistir con voz; pero sin voto en las decisiones correspondientes.

Se considerará legalmente instalada la sesión ordinaria o extraordinaria con un mínimo del cincuenta por ciento más uno de sus miembros.

Cuando por causas de fuerza mayor no se puedan verificar las sesiones relativas con presencia física de los consejeros, o por convocatoria de la Presidencia, estas se celebrarán con auxilio de los medios tecnológicos relativos, avisando con al menos tres días naturales de anticipación, proporcionando las claves o formas de acceso al evento correspondiente.

Las sesiones correspondientes deberán desarrollarse conforme al reglamento existente al efecto.

b) El Consejo Directivo deberá sesionar de manera abierta para propiciar el intercambio de ideas, el desahogo de inquietudes profesionales y el acercamiento general entre todos los miembros de la asociación, cuando lo solicite al menos un dos por ciento de los asociados, o algún miembro del Consejo Consultivo de Expresidentes, de la Comisión de Honor y Justicia, o de la Comisión de Vigilancia.

Las sesiones ordinarias abiertas tendrán carácter informativo, no deliberativo y estarán sujetas a la orden del día correspondiente, debiéndose enviar a los asociados vía correo electrónico, con al menos siete días naturales de anticipación, a la fecha de su realización, además de la publicación de la misma



Asociación Mexicana de Contadores Públicos

Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C.

en la página electrónica de la asociación.

c) Contratar, dirigir, coordinar y en su caso rescindir la relación laboral del personal técnico y administrativo de la asociación.

d) Vigilará por sí, o con auxilio de la Dirección Ejecutiva el cumplimiento del Reglamento Interior de Trabajo.

e) Designará o revocará a los presidentes y vicepresidentes de las Comisiones siguientes:

I) La Comisión de los sectores externo, público y privado.

II) La Comisión de sector docente.

III) La Comisión de capacitación.

IV) La Comisión Fiscal.

V) La Comisión de servicios a asociados.

VI) La Comisión de normatividad institucional.

VII) La Comisión editorial.

VIII) La Comisión de comunicación.

IX) La Comisión de síndicos y Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON).

X) La Comisión de prospectiva e inteligencia artificial.

XI) La Comisión de comercio exterior.

XII) La Comisión de colegios y asociaciones profesionales.





Asociación Mexicana de Contadores Públicos

Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C.

- XIII) La Comisión de prevención de lavado de dinero (PLD) y anticorrupción.
- XIV) La Comisión de certificación en la calidad de los despachos.
- XV) La Comisión de Cámaras.
- XVI) La Comisión gubernamental (Función Pública).
- XVII) La Comisión de dictamen pericial.
- XVIII) La Comisión de impuestos locales.
- XIX) La Comisión de seguridad social e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).
- XX) La Comisión de instituciones educativas.
- XXI) La Comisión de certificación y certificación por disciplinas.
- XXII) La Comisión de eventos culturales.
- XXIII) La Comisión de responsabilidad social.
- XXIV) La Comisión de capacitación a distancia.
- XXV) La Comisión de evaluación.
- XXVI) La Comisión de normas de auditoría y sistema de presentación del dictamen fiscal (SIPRED).
- XXVII) La Comisión de normas de información financiera.
- XXVIII) La Comisión de precios de transferencia.





Asociación Mexicana de Contadores Públicos

Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C.

Debiendo señalar a que Vicepresidencias se adscriben las Comisiones correspondientes.

Las Comisiones referidas no podrán ser suprimidas, salvo acuerdo específico del Consejo Consultivo de Expresidentes.

f) Emitirá todos los protocolos necesarios para las funciones administrativas de la asociación, a efecto de que se cumpla con lo mandado por estatutos, surtiendo efectos obligatorios a partir de su notificación electrónica a todos los asociados en la plataforma correspondiente.

g) Convocará a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria en los términos que fijan los Estatutos.

h) Aprobará y difundirá los trabajos técnicos que presenten las Comisiones de Trabajo que considere adecuados a los asociados.

i) Fijará las cuotas de admisión de asociados, así como las ordinarias anuales y las extraordinarias que se requieran para cumplir con el objeto, social, sostenimiento y permanente desarrollo de la asociación.

j) Determinar que presupuestos económicos para las actividades de la asociación deberán ser tratados en asamblea ordinaria para su discusión y en su caso aprobación.

k) Emitirá un resumen informativo de actividades anual, en la primera quincena de diciembre, turnándolo al Consejo Consultivo de Expresidentes.

l) Admitirá a los aspirantes a asociados que cumplan con los requisitos previstos en los presentes Estatutos.

m) Enviará al Consejo Consultivo de Expresidentes para su estudio y dictamen:

I. Proyecto de reformas a Estatutos.

II. Proyecto de reformas a reglamentos.

III. Proyecto de reformas al Código de Ética.



OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE
#todossomosamcp



Asociación Mexicana de Contadores Públicos

Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C.

IV. Solicitud para afiliación de la asociación a organizaciones de Contadores Públicos o de profesionales de otras ramas.

n) Conocerá y resolverá sobre la renuncia o sustitución del presidente, vicepresidente general, secretarías y vicepresidentes, nombrando en su caso como titular al segundo secretario, y en su caso incluso fusionar vicepresidencias, con excepción del presidente que provisionalmente deberá ser suplido por la vicepresidencia general.

o) Estará obligado a cumplir y hacer cumplir los acuerdos tomados en las Asambleas Generales de asociados, por el Consejo Consultivo de Expresidentes y por la Comisión de Honor y Justicia en los tiempos y oportunidad que estos requieran.

p) Conocer y en su caso resolver sobre los informes que deben rendir las Comisiones de Trabajo.

q) Auxiliar durante el periodo que sea necesario, posterior a la terminación de su cargo al nuevo Consejo Directivo, con el objeto de garantizar la continuidad del objeto, funciones y desarrollo de la asociación.

r) Observar que se dé cumplimiento a los acuerdos de las Comisiones de Trabajo a través de instrucciones directas a la Dirección Ejecutiva en forma escrita o por correo electrónico, absteniéndose de instruir al personal administrativo al efecto.

s) Realizar acciones legales contra los asociados o terceros que, sin autorización en forma escrita, efectúen uso personal de las producciones educativas, culturales, técnicas o científicas producidas por la asociación en forma escrita o electrónica.

t) Las demás que le fijen los presentes Estatutos.

Capítulo V

Facultades y Obligaciones de los Integrantes del Consejo Directivo

Artículo 38. Las facultades y obligaciones de la Presidencia del Consejo Directivo serán las siguientes:

a) Representar legalmente a la asociación en todos los actos en que intervenga, con las





Asociación Mexicana de Contadores Públicos

Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C.

siguientes facultades generales de representación, para lo cual contará con:

I. Poder General para pleitos y cobranzas en términos del primer párrafo del Artículo 2554 del Código Civil para la ciudad de México y sus correlativos en todas las entidades de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieren mención o cláusula especial conforme a la ley sin limitación alguna e inclusive las facultades a que se refiere el Artículo 2582 del Código Civil mencionado, aún las enunciadas en el artículo 2587 del mismo Código y sus correlativos de las entidades citadas, que se tienen aquí por mencionados y reproducidos de una manera enunciativa y no limitativa tendrá las siguientes facultades: desistirse del juicio de amparo; otorgar toda clase de documentos públicos y privados; hacer manifestaciones, renunciaciones, protestas para articular y absolver posiciones en juicio o fuera de él, presentar quejas, querellas y denuncias, ratificarlas y ampliarlas, desistirse de las mismas y constituirse en tercero coadyuvante del fiscal o Ministerio Público; otorgar perdón judicial, en su caso, aportar pruebas y, en general, proseguir y dar término en cualquier forma a toda clase de recursos, arbitraje y procedimientos de cualquier orden, para delegar representación procesal a profesionistas del derecho externos, con aprobación del Consejo Directivo.

II. Poder para actos de administración en materia laboral, a fin de asistir en representación de la asociación a las audiencias de conciliación, demanda, excepciones, ofrecimientos y admisión de pruebas, que se celebren en los juicios laborales, con facultades para conciliar, transigir, celebrar convenios con los trabajadores demandantes, para que represente a la asociación jurídica o extrajudicialmente, ante cualquier autoridad y especialmente ante las autoridades del trabajo, relacionadas con el artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo, ante las que comparecerá con el carácter de administrador y, por lo tanto, representante de la asociación, en los términos de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para delegar representación procesal a profesionistas del derecho, con aprobación del Consejo Directivo.

III. Poder General para actos de administración para realizar todo género de actos de esta naturaleza, en tales condiciones, podrá hacer, otorgar y suscribir, toda clase de convenios y contratos, actos, documentos públicos y privados, manifestaciones, renunciaciones, protestas de naturaleza civil, mercantil o de cualquier otra, en especial, aquellas a las que se refiere el artículo 27 Constitucional y las leyes reglamentarias del





Asociación Mexicana de Contadores Públicos

Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C.

mismo, que es consecuencia exclusiva de las funciones administrativas que se le confiere.

IV. Poder General para realizar actos de riguroso dominio como vender, usufructuar, comprar o en cualquier otro concepto, adquirir, adjudicar, repudiar o transmitir toda clase de bienes muebles e inmuebles, gravarlos o limitar los derechos que le son inherentes.

Como representante legal en caso de enajenación de bienes inmuebles, la operación relativa deberá ser ratificada y aprobada por la Comisión de Vigilancia, la Comisión de Honor y Justicia y el Consejo Consultivo de Expresidentes y ratificado por el cincuenta por ciento más uno de los asociados activos ante Notario Público observando lo dispuesto por el Código Civil de la ciudad de México.

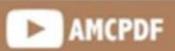
V. El presidente en forma mancomunada con la Vicepresidencia o la Vicepresidencia de Finanzas, tendrán facultades para suscribir títulos de crédito, en los términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, con aprobación del Consejo Directivo.

VI. El presidente del Consejo Directivo quedará facultado para otorgar y revocar poderes generales o especiales para pleitos y cobranzas y para actos de administración en general y de carácter laboral, de conformidad con sus facultades, mismas que se aluden en los incisos anteriores, las que ejercerán los apoderados ante toda clase de personas físicas o morales y ante todo tipo de autoridades administrativas, judiciales, civiles, penales, del trabajo, ya sean federales o locales, con aprobación del Consejo Directivo.

VII. Presidir las Asambleas Ordinarias, Extraordinarias y las sesiones del Consejo Directivo, así como designar a las personas que le apoyen como escrutadores, delegados especiales o cualquier otra responsabilidad auxiliar.

VIII. Verificar y hacer que se cumplan los acuerdos de las Asambleas Generales, de las sesiones del Consejo Directivo, y las resoluciones del Consejo Consultivo de Expresidentes y de la Comisión de Honor y Justicia, auxiliándose de los secretarios, sus suplentes y/o la Dirección Ejecutiva.

IX. Acordar y despachar los asuntos ordinarios de la asociación, que sean ajenos a las actuaciones y resoluciones del Consejo Directivo.



OBJETIVOS DE DESARROLLO
SOSTENIBLE
#todossomosamcp



Asociación Mexicana de Contadores Públicos

Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C.

X. Citar al Consejo Directivo a sesionar para tratar asuntos de suma relevancia para la asociación.

XI. Integrar las Comisiones de Trabajo que juzgue convenientes para el desarrollo del objeto de la asociación, con aprobación del Consejo Directivo.

XII. Nombrar o remover al personal administrativo, con abstención de contratar o permitir la contratación de familiares por consanguinidad o afines, fijando las remuneraciones respectivas, con aprobación del Consejo Directivo.

En el caso de personal contratado para la realización de trabajos específicos, someter a la aprobación del Consejo Directivo los contratos y el monto de los honorarios respectivos.

XIII. Firmar la correspondencia oficial.

XIV. Elaborar en coordinación con el vicepresidente de Finanzas el presupuesto anual de la asociación y sus eventuales modificaciones; mismas que deberán de someter a la aprobación del Consejo Directivo, y una vez aprobados observar su correcta aplicación.

Las Modificaciones, o conceptos no contemplados en el presupuesto de egresos y con montos superiores al diez por ciento del previsto, deberán ser aprobados por la Asamblea General Ordinaria de asociados.

XV. Someter a la aprobación del Consejo Directivo la modificación y/o propuestas de programa de trabajo de la Dirección Ejecutiva, así como los manuales Administrativos, que se instrumenten.

b) Las demás atribuciones y obligaciones que deriven de la normatividad de la asociación y leyes aplicables.

Capítulo VI

Vicepresidencia General



OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE
#todossomosamcp



Asociación Mexicana de Contadores Públicos

Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C.

Artículo 39. El presidente del Consejo Directivo mantendrá indiscutiblemente con la Vicepresidencia una relación de supra subordinación, debiéndose respetar íntegramente la normatividad existente en los Estatutos, Código de Ética y demás normatividad existente.

El vicepresidente general se abstendrá de emitir resoluciones o instrucciones, que no devengan del presidente del Consejo Directivo, o de resolución del órgano mencionado debidamente formalizada.

Las resoluciones del presidente y vicepresidente general del Consejo Directivo deberán ser acordes, uniformes y formales debidamente apegadas a la normatividad general de la asociación.

Son facultades y obligaciones del vicepresidente general del Consejo Directivo, las siguientes:

- a) Ejercer la representación legal de la asociación a falta de la Presidencia del Consejo Directivo, en los términos y condiciones a que se refiere el artículo 38.
- b) Coordinar y revisar conjuntamente con la Presidencia las actividades de las Comisiones de trabajo y de la Dirección Ejecutiva.
- c) De acuerdo con la Presidencia, formular la convocatoria y la orden del día para las Asambleas Generales de asociados.
- d) Verificar que se levante la minuta correspondiente a cada una de las sesiones del Consejo Directivo en términos de la reglamentación aplicable y entregárselas para su resguardo a los secretarios del Consejo.
- e) Auxiliar en general al presidente del Consejo Directivo en las actividades que le correspondan.
- f) Organizar y presentar el resumen de informe anual a que se refiere el inciso "j" del artículo 37 de los presentes estatutos, con el auxilio de los secretarios.

Capítulo VII

Atribuciones y Obligaciones de los Vicepresidentes

Artículo 40. Son atribuciones y obligaciones de los vicepresidentes las establecidas en el Reglamento





Asociación Mexicana de Contadores Públicos

Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C.

de Vicepresidencias de la Asociación.

Además:

A. El vicepresidente general suplirá en ausencia al presidente del Consejo Directivo. Si el vicepresidente general también estuviere ausente, será suplido por los demás vicepresidentes en el siguiente orden:

Vicepresidente de Capacitación.

Vicepresidente del Sector Docente.

Vicepresidente del Sector Externo.

Vicepresidente del Sector Privado.

Vicepresidente del Sector Público.

Vicepresidente de Finanzas.

Vicepresidente de Servicios a Asociados.

El vicepresidente general, será suplido por las Vicepresidencias citadas, observando el orden establecido.

B. Auxiliar al presidente en los casos en que éste lo requiera o cuando lo acuerde la Asamblea General Ordinaria.

C. Las demás que fijen estos Estatutos y el Reglamento de Vicepresidencias.

Capítulo VIII

Atribuciones y Obligaciones de los Secretarios

Artículo 41. Las facultades y obligaciones del primer secretario y segundo secretario en suplencia del





primero, serán las siguientes:

- a) Copresidir las Asambleas Ordinarias, Extraordinarias y las Sesiones del Consejo Directivo.
- b) Coordinar y supervisar las actividades de las Comisiones integradas.
- c) Llevar el control de las actas de las Asambleas y de las Sesiones del Consejo Directivo.
- d) Formular y expedir las convocatorias y órdenes del día para las asambleas de acuerdo con el presidente del Consejo Directivo.
- e) Informar por acuerdo del presidente del Consejo Directivo en forma oficial a quien corresponda de los acuerdos tomados en las Asambleas o en las sesiones de Consejo Directivo.
- f) Expedir Copias certificadas de las actuaciones de la asociación.
- g) El segundo secretario deberá suplir la vacante de vicepresidente y cuando haya más Vicepresidencias acéfalas, estas se podrán fusionar.
- h) Las demás que fijen los Estatutos.

Capítulo IX **Facultades y Obligaciones del Vicepresidente de Finanzas**

Artículo 42. Son facultades y obligaciones del vicepresidente de Finanzas

- a) Formular los presupuestos anuales de ingresos y egresos y manejarlos durante su ejercicio, así como responsabilizarse del estricto ejercicio del presupuesto que en su caso apruebe el Consejo Directivo.
- b) Verificar el cobro de las cuotas que deben cubrir los asociados y ordenar la expedición de los recibos correspondientes.
- c) Cuidar el incremento del patrimonio y vigilar su correcta aplicación.





- d) Administrar los bienes y recursos de la asociación.
- e) Sancionar y autorizar conjuntamente con el presidente del Consejo Directivo los gastos de la asociación.
- f) Presentar a la Asamblea General Ordinaria anualmente un informe de ingresos y egresos.
- g) Cumplir con toda la normatividad contable, fiscal y legal que le corresponda a la asociación.
- h) Presentar los estados financieros mensuales y de cada ejercicio de la asociación.
- i) Crear e implementar las políticas y procedimientos de control que garanticen la salvaguarda de los activos de la asociación.
- j) Las demás que fijen estos Estatutos

Capítulo X **De la Vicepresidencia de Capacitación**

Artículo 43. El vicepresidente de capacitación tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Planificar, dirigir y coordinar las actividades de capacitación, investigación y desarrollo, para crear procedimientos permanentes en búsqueda de la excelencia profesional de los asociados, conjuntamente con el vicepresidente del Sector Docente.
- b) Conjuntamente con el vicepresidente del Sector Docente realizar petición escrita ante el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior (Ceneval) o quien resulte adecuado para la evaluación para la certificación profesional, a efecto de integrar asociados a dicha institución.

El objeto de dicha petición es participar en la elaboración de los contenidos del currículo a desarrollar para la evaluación de conocimientos en relación a la certificación profesional relativa.
- c) Las que señale el reglamento correspondiente.



Capítulo XI
De la Vicepresidencia del Sector Docente

Artículo 44. La Comisión del Sector Docente tiene las siguientes facultades y obligaciones.

- a) Definir en coordinación con las Comisiones de Capacitación y Servicios a asociados, los trabajos para promover la superación de la capacitación académica que se imparte en la asociación.
- b) Conjuntamente con el Vicepresidente de Capacitación realizar petición escrita ante el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior (Ceneval) o quien resulte adecuado para la evaluación para la certificación profesional, a efecto de integrar asociados a dicha institución.

El objeto de dicha petición es participar en la elaboración de los contenidos de la elaboración de los contenidos del currículo la evaluación de conocimientos en relación a la certificación profesional relativa.

- c) Las que señale el reglamento correspondiente.

Capítulo XII
Sustitución Provisional de los Miembros el Consejo Directivo

Artículo 45. El Consejo Directivo funcionará de conformidad a lo previsto en Estatutos; sin embargo, en casos de ausencia o enfermedad prolongada de alguno o algunos de los miembros del Consejo Directivo que afecten el desempeño de este órgano de gobierno, será facultad exclusiva del presidente nombrar provisionalmente la sustitución relativa para su mejor funcionamiento.

Capítulo XIII
Sustitución Definitiva de los Miembros del Consejo Directivo

Artículo 46. Procede la sustitución de algún miembro del Consejo Directivo por las siguientes causas:

- a) Por fallecimiento.



Asociación Mexicana de Contadores Públicos

Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C.

- b) Por imposibilidad física.
- c) Por renuncia ante el Consejo Directivo.
- d) Por exclusión o expulsión debido a comportamiento inadecuado en el desempeño de su cargo, calificado por el voto mayoritario del Consejo Directivo.
- e) Por inasistencia a más de tres sesiones consecutivas o cinco no consecutivas al Consejo Directivo sin solicitud expresa para ausentarse.
- f) Por incumplimiento de sus obligaciones como asociado, debiendo cursar el programa de actualización académica.

Para el supuesto de exclusión o expulsión debido a comportamiento inadecuado en el desempeño del cargo en el Consejo Directivo, calificado por el voto mayoritario de sus miembros, se iniciará oficiosamente procedimiento de queja contra el asociado relativo por la Comisión de Honor y Justicia, para en su caso aplicar la sanción correspondiente

Capítulo XIV

Procedimiento para Sustituir las Vacantes del Consejo Directivo

Artículo 47. El procedimiento para sustituir las vacantes por las causas anteriormente mencionadas estará a cargo del Consejo Directivo, quien deberá nombrar en ausencia definitiva del Vicepresidente General a los vicepresidentes en el orden señalado en estatutos y la Vicepresidencia que quede vacante será suplida por el segundo secretario.

Para el caso de que se presente vacancia en más vicepresidencias, se podrán fusionar las que acuerden los consejeros para el debido funcionamiento de la asociación.

Título XII De las Comisiones de Trabajo

Capítulo I

Generalidades





Artículo 48. El presidente del Consejo Directivo en coordinación con el vicepresidente general y demás miembros del Consejo Directivo formarán las Comisiones de Trabajo, así como su dependencia con la Vicepresidencia relativa, asignando sus presidentes y vicepresidentes quienes durarán en su encargo durante la vigencia del bienio relativo.

Para ser presidente de una Comisión se requerirá una antigüedad mínima de tres años y para vicepresidente un año como asociado, respectivamente.

Los cargos de las Comisiones de Trabajo serán honoríficos y sin remuneración.

Título XIII Nombramiento de la Dirección Ejecutiva

Capítulo I Generalidades

Artículo 49. La administración de la asociación estará a cargo de la Dirección Ejecutiva, que en su caso será nombrada, ratificada o removida por el presidente del Consejo Directivo.

La Dirección Ejecutiva formará parte del personal remunerado y deberá cumplir con el horario y responsabilidades que se establezcan en toda relación laboral que contrate la asociación.

Las características del régimen de la relación laboral serán exclusivamente determinadas por el presidente del Consejo Directivo.

Para la aceptación y separación de la Dirección Ejecutiva, la persona correspondiente deberá celebrar un acta circunstanciada con entrega-recepción de los documentos inherentes al cargo, destacando las actas de todo tipo de asambleas, de las sesiones del Consejo Directivo, minutas de las distintas Comisiones de trabajo, contratos y convenios celebrados durante su encargo, así como del estado que guardan las diferentes secciones administrativas, el estado de los servicios recibidos y prestados que se encuentren pendientes de ejecución, del estado físico de las instalaciones, de los manuales de administración, así como una relación inventariadas de los bienes materiales con sus resguardos respectivos, propiedad de la asociación.

En todo momento se privilegiará la permanencia de la Dirección Ejecutiva en la prestación de sus



Asociación Mexicana de Contadores Públicos

Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C.

servicios, a efecto de agilidad y continuidad en el funcionamiento y objeto de la asociación, y para tal efecto sesionarán a la culminación de cada ejercicio de Consejo Directivo los presidentes saliente y entrante, así como los presidentes del Consejo Consultivo de Expresidentes y de las Comisiones de Honor y Justicia y de Vigilancia.

Para el caso de separación del titular de la Dirección Ejecutiva, será facultad exclusiva del presidente del Consejo Directivo entrante, nombrar a la persona que estime adecuada o idónea.

La persona que se haga cargo de la Dirección Ejecutiva de la asociación deberá recibir un curso de inducción, por parte del Consejo Consultivo de Expresidentes o por quien dicho Consejo determine.

La Dirección Ejecutiva verificará que se cumpla puntualmente con el Reglamento Interior de Trabajo y con los manuales, protocolos, lineamientos o reglamentos internos para el funcionamiento administrativo de la asociación.

Título XIV Procedimiento ante Ausencia de Planillas para Renovación de Consejo Directivo

Capítulo I Generalidades

Artículo 50. El Consejo Directivo permanecerá en su cargo durante un periodo extraordinario, sólo en el caso de que no hayan sido registradas planillas para elección, o cuando por cualquier causa no exista un Consejo Directivo electo; no obstante haberse convocado con los requisitos legales establecidos en estos Estatutos.

Este periodo extraordinario no deberá exceder de seis meses, plazo en el que se deberá agotar nuevamente el procedimiento de elección en términos estatutarios.

Título XV Procedimiento de Renovación del Consejo Directivo

Capítulo I Temporalidad de Gestión





Asociación Mexicana de Contadores Públicos

Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C.

Artículo 51. El periodo normal de gestión del Consejo Directivo será de dos años y sus integrantes serán elegidos por votación directa de los asociados activos de conformidad con lo previsto en Estatutos. La renovación del Consejo Directivo se ajustará a los procedimientos señalados en Estatutos.

Capítulo II

De La Comisión Electoral

Artículo 52. Para el procedimiento de renovación del Consejo Directivo se erigirá la Comisión Electoral, que será un organismo autónomo e independiente en su funcionamiento y toma de decisiones, encargado de organizar las elecciones a efecto de asegurar a los asociados el ejercicio de sus derechos electorales y el debido cumplimiento del proceso correspondiente en forma legítima y armónica.

Estará integrado por tres miembros, representantes de cada uno de los Órganos de Gobierno: uno del Consejo Consultivo de Expresidentes que será quien la presida, uno de la Comisión de Honor y Justicia y el diverso de la Comisión de Vigilancia, pudiendo sesionar con dos de sus integrantes, teniendo voto de calidad el presidente de dicho órgano.

Para el caso de que no se pueda verificar de manera normal el proceso electoral con las formalidades previstas por causas de fuerza mayor, la Comisión Electoral emitirá los acuerdos correspondientes a efecto de que, con apoyo en los principios generales del derecho, en forma supletoria se dé cumplimiento a dichas formalidades de manera equitativa, haciéndola del conocimiento de todos los asociados por los medios electrónicos correspondientes, no suspendiéndose el proceso relativo.

Cuando por causas de fuerza mayor no se puedan verificar las sesiones relativas con presencia física de los integrantes, estas se celebrarán con auxilio de los medios tecnológicos relativos, avisando con al menos tres días naturales de anticipación, proporcionando las claves o formas de acceso al evento correspondiente.

Los días señalados para actuaciones en el presente proceso, de resultar inhábiles se recorrerán al día hábil siguiente.

La Comisión se instalará formalmente los días diez de junio de los años de elección y hasta que concluya el proceso electoral, debiendo sesionar conforme a las necesidades correspondientes.





Asociación Mexicana de Contadores Públicos

Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C.

En las actuaciones de la Comisión Electoral, en su oportunidad, podrán estar los representantes de las planillas, sin derecho a voto alguno pudiendo presentar observaciones escritas.

Las resoluciones de la Comisión Electoral se aprobarán por mayoría simple de votos de sus miembros, notificándose vía electrónica a los interesados cuya resolución será inapelable y no se podrá tratar en las asambleas generales.

Para el funcionamiento de la Comisión, habrá apoyo irrestricto del Consejo Directivo para el cumplimiento de sus resoluciones y en caso de controversia, directamente por la Dirección Ejecutiva o por el presidente de la propia Comisión.

De no cumplimentarse los acuerdos correspondientes por la Dirección Ejecutiva, será separada del cargo, sustituyéndola la persona que determine el Consejo Consultivo de Expresidentes.

Capítulo III

Del Proceso Electoral

Artículo 53. El proceso electoral para la renovación del Consejo Directivo se efectuará atendiendo las siguientes formalidades:

- a) El día de instalación de la Comisión Electoral se requerirá al Consejo Directivo la relación de asociados activos al último día del mes de marzo relativo, quien deberá entregarla dentro de los tres días hábiles siguientes por vía electrónica a los integrantes de la Comisión, resguardando el soporte físico correspondiente.
- b) Entre el veinticinco de junio y quince de julio del periodo correspondiente, la Comisión Electoral deberá emitir convocatoria a elecciones para la renovación del Consejo Directivo, enviándola por correo electrónico a los asociados, invitando a los interesados se integren en planillas para conformar los cargos del mismo, quienes deberán cumplir con los requisitos descritos en el artículo 36 de los presentes Estatutos.
- c) La relación escrita de miembros activos se deberá colocar en la puerta principal de la sede de la asociación y remitir a los asociados por vía electrónica, cuando por causa de fuerza mayor no se pueda colocar la lista correspondiente, bastará con su publicación en forma electrónica.



Asociación Mexicana de Contadores Públicos

Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C.

d) Las planillas que deseen participar en el proceso de renovación del Consejo Directivo, deberán presentar su solicitud de inscripción en las oficinas de la asociación a partir del día siguiente a la convocatoria respectiva y hasta el último día hábil del mes de agosto relativo a las dieciocho horas ante la Dirección Ejecutiva.

La solicitud correspondiente deberá ser acompañada de los siguientes requisitos:

I. Constancia escrita en la que conste el nombre de la planilla, con apoyo escrito para su candidatura, no menor del cinco por ciento del total de asociados activos derivados de la relación correspondiente.

II. Nombre y único correo electrónico del representante la planilla correspondiente.

III. Nombre de los asociados aspirantes con la relación de los cargos a ocupar en el Consejo Directivo.

IV. Copia de constancia de asociado activo con fecha de ingreso a la asociación, de los aspirantes a registro de planillas.

V. Copia de constancias de los asociados aspirantes de haber desarrollado los cargos o comisiones relativas en las funciones de la asociación.

VI. Manifestación bajo protesta de decir verdad que a la fecha de pretensión de registro de planillas no estén sancionados los asociados aspirantes o en proceso por la Comisión de Honor y Justicia, por algún Consejo Directivo anterior, o administrativamente por faltas internas o en la presentación de dictámenes o responsabilidades profesionales, por alguna de las siguientes dependencias: Servicio de Administración Tributaria, Instituto Mexicano del Seguro Social, Secretaría de Finanzas del Gobierno de la ciudad de México, e Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores, alguna otra dependencia oficial, procesos administrativos disciplinarios ante algún órgano de Contraloría o similar o a procesos penales.

VII. Currículum profesional de cada asociado aspirante, anexando fotografía.



OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE
#todossomosamcp



Asociación Mexicana de Contadores Públicos

Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C.

e) Para realizar el registro correspondiente la Comisión Electoral verificará previamente lo siguiente:

- I. Que se hayan cumplido los requisitos señalados en el inciso anterior.
- II. Que ninguno de los miembros de las planillas, se encuentren dentro de alguna de las faltas descritas en el artículo 36 de los Estatutos.

Para el caso de falta de algún requisito o que alguno de los aspirantes al Consejo Directivo presuntamente se encuentre en los supuestos del artículo 36 de estos Estatutos, la Comisión Electoral requerirá al representante la planilla a efecto de que subsane lo relativo, dentro de los tres días siguientes a su conocimiento, ante la Dirección Ejecutiva en forma escrita y no haciéndolo no se procederá a su registro.

En lo relativo a la imposibilidad de que el asociado aspirante a formar parte del Consejo Directivo se encuentre en los supuestos del artículo 36 de esta normatividad, se escuchará al representante de planilla con medios probatorios auténticos, la inexistencia de tal situación y no haciéndolo o resultando improcedente, se procederá al no registro de la Planilla correspondiente.

Cuando no se atiendan los requerimientos relativos no se procederá a inscribir a la Planilla correspondiente.

f) Cerrada la inscripción de planillas estará prohibido realizar cambios de encargos, salvo por las siguientes causas:

- I. Por fallecimiento de algún integrante.
- II. Por caso fortuito o de fuerza mayor.

Los supuestos anteriores deberán ser debidamente verificados por la Comisión Electoral y en caso de la sustitución del presidente o Vicepresidente General de la planilla contendiente, sólo podrán ser substituidos: el presidente por el Vicepresidente General y el Vicepresidente General por cualquiera de los otros vicepresidentes, admitiéndose en tal lugar a diverso asociado, no señalado originariamente.

No se admitirán sustituciones de otro tipo, cuando ello suceda se procederá a la cancelación del registro



Asociación Mexicana de Contadores Públicos

Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C.

de la planilla correspondiente.

Los supuestos anteriores deberán ser debidamente verificados por la Comisión Electoral, para en su caso aprobar la sustitución correspondiente, que de ser procedente deberá ser con los requisitos relativos y con expresión escrita del sustituto de cumplir con las obligaciones inherentes.

g) Durante la primera quincena del mes de septiembre relativo la Comisión Electoral realizará la inscripción, en su caso, de las planillas correspondientes, por lo que girará petición para enterarse de sanción, o no por faltas los aspirantes de las Planillas relativas en la presentación de dictámenes o responsabilidades profesionales, por alguna de las siguientes dependencias: Servicio de Administración Tributaria, Instituto Mexicano del Seguro Social, Secretaría de Finanzas del Gobierno de la ciudad de México, e Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores, por medio de correo certificado, petición electrónica o por cualquier otro medio, continuándose con el proceso relativo, habiendo respuesta o no dentro del lapso electoral.

Para el caso de que exista respuesta de sanción de algún aspirante al Consejo Directivo durante el proceso electoral, se cancelará su registro y para el evento de ya estar instalado como como miembro del Consejo Directivo, será separado del cargo por el Consejo Consultivo de Expresidentes y se someterá a procedimiento disciplinario ante la Comisión de Honor y Justicia.

h) Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la comunicación de registro o inscripción de Planillas para ocupar el Consejo Directivo, los representantes deberán entregar en las oficinas de la asociación, ante la Dirección Ejecutiva, y en caso de fuerza mayor deberán remitirlo por correo electrónico a la mencionada Dirección, conservando el soporte material que será entregado en la forma que se lo comunique electrónicamente la Comisión Electoral, un folleto impreso, un disco magnético o memoria USB, que contendrá los siguientes datos:

- I. Nombre de la planilla con relación de los asociados aspirantes con señalamiento de los cargos inherentes.
- II. Currículum profesional de cada asociado aspirante.
- III. El programa de trabajo a ejecutar durante la gestión correspondiente.



OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE
#todossomosamcp



Asociación Mexicana de Contadores Públicos

Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C.

IV. Fotografía panorámica de los asociados aspirantes a integrar el Consejo Directivo

V. Proposición de información propagandística, estando prohibido el uso de expresiones que denigren o que calumnien a las personas, así sea en el contexto de una opinión o información, con la finalidad de que las planillas al difundir su oferta actúen con respeto a la reputación y vida privada de los candidatos, así como a la imagen de la asociación. También no permitiéndose el uso de las actividades realizadas por los aspirantes en sus cargos o Comisiones en este colegio.

De no entregarse esta información completa, la Comisión Electoral dará por revocado el registro de la planilla incumplida.

La calificación de la información propagandística será realizada dentro de los cinco días siguientes su recepción, de encontrar la Comisión Electoral, comunicación inadecuada realizará la declaración correspondiente, señalando al representante de planilla los elementos no aptos, a efecto de que los subsane dentro de los tres días siguientes, por única ocasión, y no desahogándolos o subsistiendo o apareciendo elementos inadecuados, no se obsequiará la propaganda electrónica correspondiente.

i) Las planillas cuyo registro haya sido aceptado por la Comisión Electoral y cumplimentado los requisitos señalados, podrán promover su candidatura o voto ante los asociados, hasta el último día de octubre.

El proselitismo correspondiente de ninguna manera podrá verificarse en las instalaciones de la asociación y de ser contrarias a los lineamientos propagandísticos establecidos se cancelará el registro de la planilla correspondiente.

j) Durante la primera quincena del mes de octubre, la Comisión Electoral remitirá a todos los asociados activos, por el medio que estime eficaz la Cédula de votación para la emisión del voto correspondiente, la cual deberá contener como mínimo:

I) La integración total de los miembros que integren las planillas que hayan obtenido su registro.

II) La fecha del cierre del período de votación, que será el quince de noviembre del año



OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE
#todossomosamcp



Asociación Mexicana de Contadores Públicos

Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C.

electoral.

III) La mención expresa de que el voto es personal, no pudiendo realizarse a través de un tercero, excepto cuando el asociado que por causa mayor o caso fortuito, no pueda entregar personalmente su cédula de votación o enviarla por correo postal con acuse de recibo, podrá presentarla ante las oficinas de la asociación, a través de un apoderado, mediante Carta Poder simple otorgada en escrito, firmado por el otorgante y dos testigos, sin ratificación de firmas, otorgada con anterioridad a la fecha de cierre del proceso electoral, debiendo acompañar copia de identificación oficial validándola con firma autógrafa, con la expresión de que se otorga para dicho evento, pudiéndose únicamente representarse a un asociado, sin los requisitos relativos se cancelará el voto correspondiente.

IV) La mención expresa de que la cédula de votación deberá entregarse en las oficinas de la asociación, depositándose en la urna o recipiente relativo, obteniendo constancia o acuse de recibo de la misma otorgado por la Dirección Ejecutiva.

V) La mención expresa que las cédulas de votación podrán ser remitidas a las oficinas de la asociación, mediante correo postal o mensajería privada con acuse de recibo.

VI) La forma de que debe señalar la voluntad del asociado en la boleta correspondiente, bajo pena de anulación de no acatarse la formalidad relativa.

Para el evento de impedimento físico de recepción de boletas de votación, por causas de fuerza mayor la Comisión Electoral emitirá la forma de captación, que se comunicará oportunamente a los asociados activos privilegiando la secrecía del voto.

k) Al día siguiente de la fecha de cierre de votación la Comisión Electoral calificará la validez de los votos recibidos, validándolos, cancelándolos o anulándolos, tomando en consideración que el asociado elector para hacer uso de su derecho a elegir deberá:

I) Ser asociado activo y estar al corriente del pago de sus cuotas ordinarias y extraordinarias.

II) Tener al día primero de octubre del año electoral, una antigüedad de seis meses como



OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE
#todossomosamcp



Asociación Mexicana de Contadores Públicos

Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C.

asociado activo de la asociación.

III) Que la cédula de votación sea entregada en las oficinas de la asociación, por el asociado votante o por su apoderado o por correo postal con acuse de recibo o en caso de fuerza mayor en la forma y términos que comunique oportunamente la Comisión Electoral, a más tardar el día tres de noviembre del año electoral, y si éste es inhábil, al día hábil siguiente.

No serán computadas las células de votación recibidas con posterioridad, aunque se hayan depositado en el servicio de correo dentro del lapso correspondiente.

l) La Comisión Electoral efectuará el cómputo de los votos recibidos dentro de los cinco días hábiles posteriores al cierre de la votación, haciendo constar el resultado en un acta que señale a la planilla ganadora y el número de votos que cada planilla haya obtenido.

m) Para caso de empate en el número de votos recibidos y computados, se declarará vencedora a la planilla que tenga dentro de sus miembros a los asociados con mayor antigüedad dentro de la asociación.

n) La Comisión Electoral enviará, antes del treinta de noviembre a los asociados vía electrónica el resultado de las elecciones, debiendo comunicarlo también a la Dirección General de Profesiones en la misma fecha.

o) El Consejo Directivo Electo, tomará posesión de sus cargos durante la primera quincena del mes de diciembre relativo y se le tomará la protesta formal en la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el último día hábil del mes de febrero subsecuente de acuerdo con lo previsto en los Estatutos.

p) El nuevo Consejo Directivo iniciará su gestión a partir del primero de enero relativo y mientras esto sucede, el Consejo Directivo saliente, realizará la entrega correspondiente, levantando el acta de entrega en forma integral, para lo cual en cuanto a las cuentas bancarias deberán darse de alta dos firmas de los integrantes del nuevo Consejo Directivo, dentro de la primera quincena del mes de diciembre del proceso electoral.

q) Los integrantes del Consejo Directivo, así como los Presidentes de Comisiones deberán correr



Asociación Mexicana de Contadores Públicos

Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C.

traslado a sus respectivos sucesores de los asuntos a su cargo, así como de los expedientes que pudieran tener bajo su resguardo asentando esto es un *addendum* del acta de entrega-recepción del bienio, a más tardar tres días hábiles con anterioridad a su toma de protesta.

r) Los integrantes de Consejo Directivo electo y en su momento los Presidentes de Comisiones deberán tomar un curso de inducción sobre el manejo administrativo de la asociación y los asuntos en trámite, que será impartido por la o las personas que determine el Consejo Consultivo de Expresidentes.

Título XVI De la Reelección de los Miembros del Consejo Directivo

Capítulo I Generalidades

Artículo 54. El presidente del Consejo Directivo saliente no podrá ser reelecto para dicho cargo de ninguna manera.

Los demás miembros del Consejo Directivo saliente podrán participar en las planillas que se presenten para elegir al nuevo Consejo Directivo, ocupando distintos cargos a los que venían desempeñando anteriormente.

Título XVII De la Comisión de Vigilancia

Capítulo I Integración

Artículo 55. La Comisión de Vigilancia se integrará por dos asociados activos y sus correspondientes suplentes, siempre que tengan una antigüedad mayor de cuatro años.

Sus miembros durarán en su encargo el mismo periodo que los integrantes del Consejo Directivo.

Artículo 56. Los integrantes serán designados por el Consejo Consultivo de Expresidentes, previa invitación y aceptación formal a los asociados, a efecto de que acepten su cargo en la Asamblea General Ordinaria correspondiente.





El presidente saliente de la Comisión de Honor y Justicia tomará protesta a la Comisión de Vigilancia elegida.

Los cargos de la Comisión de Vigilancia serán honoríficos, excepción hecha de los auditores contratados en forma externa para realizar auditoria a los estados financieros de la asociación.

Capítulo II

Facultades y Obligaciones

Artículo 57. Son facultades y obligaciones de la Comisión de Vigilancia:

- a) Vigilar el desarrollo y los resultados de la auditoria a los estados financieros de la asociación, a través de un servicio externo sujeto a honorarios, que autorizara previamente el Consejo Consultivo de Expresidentes con licitación de dos o más prospectos.
- b) Vigilar la ejecución de los presupuestos anuales en cualquier tiempo, verificando que el destino de los fondos de la asociación corresponda a las partidas originalmente asignadas y/o modificadas, reportándola en caso de variaciones relevantes e importantes tanto al Consejo Directivo, Consejo Consultivo de Expresidentes, así como a la Comisión de Honor y Justicia en su caso.
- c) Elegir a uno de sus miembros para integrarse a la Comisión Electoral, cumpliendo este en dichos periodos con las responsabilidades que establecen los Estatutos para dicha Comisión, independientemente de sus funciones en la Comisión de Vigilancia.
- d) Reunirse con el Consejo Directivo o el vicepresidente de Finanzas previa solicitud, para tratar asuntos propios de su esfera de competencia.
- e) Sesionar al menos cada trimestre, con el propósito de determinar la conveniencia o no de realizar auditorías previas, informando al Consejo Consultivo de Expresidentes.

Cuando por causas de fuerza mayor no se puedan verificar las sesiones con presencia física de los integrantes, o por acuerdo de sus integrantes, estas se celebrarán con auxilio de los medios tecnológicos relativos, avisándoles con al menos tres días naturales de anticipación a los integrantes,



Asociación Mexicana de Contadores Públicos

Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C.

proporcionando las claves o formas de acceso al evento correspondiente.

f) Rendir informe de supervisión de ejercicio presupuestal en la Asamblea General Ordinaria señalada en los presentes estatutos.

g) Solicitar al Consejo Directivo sesión ordinaria abierta a efecto de propiciar el intercambio de ideas, el desahogo de inquietudes profesionales y el acercamiento general entre todos los miembros de la asociación.

h) En caso de enajenación de bienes inmuebles, ratificando en su caso, la operación que celebre el presidente del Consejo Directivo.

i) Reunirse al término de cada ejercicio del Consejo Directivo, con los presidentes saliente y entrante, de Honor y Justicia y del Consejo Consultivo de expresidentes a efecto de en su caso, privilegiar la permanencia de la Dirección Ejecutiva en la prestación de sus servicios, para agilidad y continuidad en el funcionamiento y objeto de la asociación.

Título XVIII De la Comisión de Honor y Justicia

Capítulo I Generalidades

Artículo 58. La Comisión de Honor y Justicia velará por la correcta aplicación y difusión de la normatividad, imagen y buen nombre de la asociación.

Capítulo II Integración

Artículo 59. La Comisión de Honor y Justicia estará formada por los últimos tres Expresidentes del Consejo Directivo, pudiendo ser invitados diverso o diversos Expresidentes, quienes contarán con voz; pero no voto en las resoluciones que se emitan.

Al concluir su gestión el presidente del Consejo Directivo pasará a formar parte de la Comisión de Honor y Justicia y el Expresidente de mayor antigüedad dejará de ser integrante de esta Comisión y pasará a



Asociación Mexicana de Contadores Públicos

Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C.

formar parte del Consejo Consultivo de Expresidentes, salvo los impedimentos correspondientes.

Para ocupar el cargo relativo sus miembros no deberán estar sancionados o en procedimiento alguno que amerite sanción interna o externa por los órganos internos o externos de la asociación.

Artículo 60. Los Expresidentes serán integrantes de la Comisión de Honor y Justicia por un periodo de tres ejercicios de Consejo Directivo.

La Comisión será presidida por el Expresidente con mayor antigüedad como asociado activo.

El cargo de miembro de la Comisión de Honor y Justicia es honorífico e incompatible con el desempeño simultáneo de integrante del Consejo Directivo.

Sus miembros podrán formar parte de Comisiones, dada su experiencia y conocimiento del funcionamiento de la asociación.

Capítulo III

Sustitución de Integrantes

Artículo 61. Los Expresidentes serán integrantes de la Comisión de Honor y Justicia por el lapso señalado; sin embargo, su gestión podría ser por un tiempo menor provisional o definitivo, cuando deba ser sustituido en los siguientes casos: fallecimiento, incapacidad, renuncia, excusa o recusación en los procesos de queja, u otra causa que impida continuar desempeñando el cargo correspondiente.

Será causa de sustitución de algún o algunos miembros de la Comisión en los siguientes casos:

- a) Cuando algún integrante de la Comisión esté impedido por causas de fuerza mayor para formar parte de la Comisión, en su caso, deberá solicitar al resto de los integrantes su sustitución.
- b) Cuando un integrante de la Comisión falte, sin causa justificada, en tres ocasiones consecutivas a las sesiones de trabajo a las que sea convocado.
- c) Cuando se encuentre impedido por excusa o por recusación para actuar en los procesos de queja correspondientes.



OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE
#todossomosamcp



Asociación Mexicana de Contadores Públicos

Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C.

d) Por Expulsión o separación, por mayoría de votos de sus integrantes.

En los casos que se solicite su sustitución, se realizará por el presidente de la Comisión, petición al Consejo Consultivo de Expresidentes para que dentro de los tres días siguientes nombre al integrante sustituto.

En los procesos de queja, que deba realizarse la sustitución por causa de excusa o recusación, el relevo será exclusivamente provisional y para el proceso correspondiente.

Artículo 62. Si durante el periodo de gestión del Consejo Directivo, el presidente hubiera sido sustituido por:

a) Fallecimiento

b) Renuncia

c) Suspensión

Pasará a formar parte de la Comisión de Honor y Justicia, en su caso; el presidente sustituto y no el presidente electo.

En caso de que la sustitución del presidente en funciones o del que deberá tomar el cargo relativo, se hubiese ocasionado por suspensión, expulsión o por otra causa grave, será excluido de cualquier distinción por parte de la asociación, como pudieran ser la inscripción de su nombre en la sala de juntas o la colocación de su fotografía en el auditorio, determinándolo la Comisión de Honor y Justicia.

El presidente que se encuentre dentro del supuesto referido no podrá formar parte bajo ninguna circunstancia del Consejo Consultivo de Expresidentes, perdiendo todo tipo de derechos como asociado activo y como Expresidente.

Capítulo IV Actividades



OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE
#todossomosamcp



Artículo 63. La Comisión de Honor y Justicia se reunirá en sesión ordinaria cuando menos una vez al mes para conocer y dictaminar sobre asuntos que le competen y cuando sea necesario para atender los procedimientos de queja y cualquier otro relacionado con sus funciones.

Cuando por causas de fuerza mayor no se puedan verificar las sesiones con presencia física de los integrantes, o por acuerdo de los mismos, estas se celebrarán con auxilio de los medios tecnológicos relativos, avisándoles con al menos tres días naturales de anticipación, proporcionando las claves o formas de acceso al evento correspondiente.

Artículo 64. Para que pueda funcionar la Comisión de Honor y Justicia se requerirá la presencia de dos integrantes, con derecho a voz y voto.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, teniendo voto de calidad el presidente de la Comisión.

Capítulo V **Obligaciones del Presidente**

Artículo 65. Serán facultades y obligaciones específicas del presidente de la Comisión de Honor y Justicia, las siguientes:

- a) Convocar y presidir las sesiones de la Comisión.
- b) Solicitar al Consejo Consultivo de Expresidentes, la integración de uno de sus miembros a esta Comisión, por causa de excusa o recusación.
- c) Nombrar al vicepresidente de la Comisión de Honor y Justicia, a efecto de que lo supla en caso de ausencia temporal, asumiendo las atribuciones y obligaciones que a éste le correspondan.
- d) Convocar a Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias en la que se señale la orden del día, de conformidad con las facultades que le otorgan estos Estatutos.
- e) Colaborar en las actividades del presidente del Consejo Directivo, de la Comisión de Vigilancia o





Asociación Mexicana de Contadores Públicos

Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C.

del Consejo Consultivo de Expresidentes cuando le sea solicitado.

f) Solicitar al Consejo Directivo sesión ordinaria abierta a efecto de propiciar el intercambio de ideas, el desahogo de inquietudes profesionales y el acercamiento general entre todos los miembros de la asociación.

g) Reunirse al término de cada ejercicio del Consejo Directivo, con los presidentes saliente y entrante, de la Comisión de Vigilancia y del Consejo Consultivo de Expresidentes afecto de en su caso privilegiar la permanencia de la Dirección Ejecutiva en la prestación de sus servicios, para agilidad y continuidad en el funcionamiento y objeto de la asociación.

Capítulo VI. Obligaciones de los Integrantes

Artículo 66. Serán obligaciones generales de los miembros de la Comisión de Honor y Justicia:

a) Asistir personal y puntualmente a las sesiones.

b) Atender las actividades propias de su cargo y las comisiones especiales que les sean encomendadas por el presidente del Consejo Directivo o por la Asamblea General de asociados.

c) Representar a la asociación ante terceros, en eventos y actividades relacionados con la posición que ocupa como órgano de gobierno.

d) Velar por el decoro y buen nombre de la asociación y porque la conducta de los asociados no se aparte de la normatividad aplicable.

e) Conocer y resolver sobre los procedimientos de queja entre, o contra los asociados por denuncia o de manera oficiosa, atrayendo los asuntos que considere adecuados que no sean de su competencia, siendo inapelable tal resolución.

f) Revisar los proyectos de reformas de Estatutos y demás normatividad.

g) Cuando el caso lo amerite, solicitará al presidente del Consejo Directivo que convoque a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, y en caso de negativa, convocará ella misma, siguiendo los lineamientos que para la convocatoria establecen los presentes Estatutos.



OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE
#todossomosamcp



Asociación Mexicana de Contadores Públicos

Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C.

- h) Conocer previa queja u oficiosamente, los casos de violación de dichas normas por los miembros de la asociación y emitir resoluciones respecto de los casos planteados, tomando en cuenta todos los elementos y pruebas que juzguen necesarios en atención a las circunstancias.
- i) Auxiliar en la forma que juzgue conveniente, ya sea a solicitud del interesado o de oficio, a cualquiera de los asociados que fuera acusado ante tribunales o autoridades administrativas, que pueda afectar su actividad profesional, decoro y buena reputación.
- j) Conocer y Visar los convenios de corresponsalía entre los asociados y despachos de Contadores Públicos extranjeros.
- k) En la Asamblea General Ordinaria de asociados asistirá en calidad de observadora, y de considerarlo adecuado, rendir informe de actividades y en su caso someter a voto la expulsión del asociado que haya sido oído y juzgado en procedimiento de queja.
- l) Tomar protesta a los asociados de nueva admisión en la Asamblea anual General Ordinaria.
- m) Vigilar el cumplimiento de la actualización y certificación continua, así como la certificación y recertificación que establezca el Consejo Directivo.
- n) Intervenir en controversias, otorgando resolución, respecto de prestación de servicios profesionales entre asociados, a petición de los correspondientes, emitiendo su resolución dentro de los cinco días hábiles siguientes a dicha situación, que será presentada ante la Dirección Ejecutiva en forma escrita y con los argumentos inherentes.
- o) Fungir como árbitro en las controversias en que los asociados soliciten su intervención.
- p) Calificar, cuando tenga conocimiento de que algún asociado renunció a su encargo profesional dentro de la asociación sin causa justificada.
- q) Conocer y resolver de las controversias entre asociados y clientes, respecto a falta de pago a efecto de verificar sobre la pertinencia de demandar judicialmente el cumplimiento relativo, pudiendo fungir como árbitro de someterse las partes intervinientes al proceso correspondiente y en los términos reglamentarios relativos.



OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE
#todossomosamcp



Asociación Mexicana de Contadores Públicos

Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C.

- r) Resolver como órgano consultivo respecto de la interpretación y aplicación del Código de Ética, para relaciones entre asociados, así como de éstos con terceros, sujetándose a la normatividad aplicable para el procedimiento de queja.
- s) Conocer o investigar oficiosamente de la sospecha o ejecución de actos ilícitos, resolviendo lo correspondiente dentro de los cinco días hábiles posteriores a su conocimiento, y de ser presuntamente existentes lo hará del conocimiento de las autoridades a través del representante legal de la asociación.
- t) Cuando exista lesión a los derechos humanos cometidos por los profesionales y toda persona relacionada e integrada con la asociación, estrictamente en las funciones de y para con la misma, serán conocidos y resueltos por la Comisión de Honor y Justicia, observando el procedimiento de queja de acuerdo con los presentes estatutos y en su caso se dará intervención a las autoridades correspondientes a través del representante legal de la asociación.
- u) Emitirá opinión respecto de las consultas que se realicen por asociados, respecto de situaciones relacionadas con derechos laborales de los trabajadores, y grupos vulnerables, dentro de un término de cinco días hábiles posteriores a la recepción relativa y cuando tenga conocimiento de actividades laborales impropias para los menores de edad, comunicará en forma escrita esta situación al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia a través del representante legal de la asociación.
- v) Cuando tenga conocimiento de situaciones discriminatorias en la ocupación laboral, comunicará en forma escrita esta situación a la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo a través del representante legal de la asociación.
- w) Emitirá opinión respecto de las consultas que se realicen por asociados relacionadas con corrupción, extorsión, lavado de dinero y el soborno, dentro de un término de cinco días hábiles posteriores a la recepción relativa.
- x) Emitir información respecto de los derechos laborales, medidas que prevengan la discriminación u ocupación laboral, la extorsión, lavado de dinero y el soborno, a través de publicaciones mensuales, en los términos y formas que emita la asociación.
- y) En caso de enajenación de bienes inmuebles, intervenir en la operación que celebre el presidente



OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE
#todossomosamcp



del Consejo Directivo para aprobar y ratificar la correspondiente.

z) Reunirse al término de cada ejercicio del Consejo Directivo, con los presidentes saliente y entrante, de la Comisión de Vigilancia y del Consejo Consultivo de expresidentes afecto de en su caso privilegiar la permanencia de la Dirección Ejecutiva en la prestación de sus servicios, para agilidad y continuidad en el funcionamiento y objeto de la asociación.

Título XIX Del Procedimiento de Queja

Capítulo I Generalidades

Artículo 67. En todo lo no previsto en el proceso de queja se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles vigente para la ciudad de México.

Artículo 68. En caso de queja contra alguno de los asociados, ésta deberá formularse por escrito y presentarse por triplicado ante la Dirección Ejecutiva en el domicilio legal de la asociación, a excepción de que ésta se inicie de manera oficiosa.

En todo procedimiento de queja, los escritos deberán ser presentados en forma directa sin sobre alguno, a efecto de recabar la constancia de la recepción correspondiente, con colocación de fecha y hora de entrega, en un horario de las 10:00 a las 17: 30 horas de los días hábiles relativos, dirigidos a la Comisión de Honor y Justicia, no siendo recibidos en forma alguna fuera del horario y días señalados y en caso de fuerza mayor deberán remitirlo por correo electrónico a la mencionada Dirección, conservando el soporte material que será entregado en la forma que se lo comunique electrónicamente la Comisión relativa.

El cumplimiento de las resoluciones de la Comisión será realizado por la Dirección Ejecutiva por sí o por medio de las personas que esta comisione al efecto.

Toda queja deberá presentarse en forma confidencial, discreta y respetuosa dirigida a la Comisión de Honor y Justicia, cuando no sea de manera oficiosa por el órgano señalado.

La Comisión de Honor y Justicia podrá en forma oficiosa iniciar procedimientos de queja por violación





Asociación Mexicana de Contadores Públicos

Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C.

a la normatividad de la asociación, lo que es considerado de manera unilateral y obligatoria.

La Comisión de Honor y Justicia, tendrá competencia para conocer de las siguientes controversias:

- a) Violación grave no administrativa a la normatividad de la institución.
- b) Quejas contra actos o hechos que lesionen la imagen social de la institución.
- c) De los hechos y actos que resuelva atraer.
- d) De resoluciones administrativas internas y externas con relación a asociados, que le deberá hacer de conocimiento el Consejo Directivo.
- e) De sentencias definitivas ejecutoriadas emitidas por autoridades jurisdiccionales y de procedimientos disciplinarios administrativos externos.

Artículo 69. En el desarrollo del procedimiento de queja, las partes deberán comparecer por sí, no aceptándose representación e intervención de persona ajena al mismo.

Las sesiones en que deben intervenir las partes, cuando no se puedan verificar en forma presencial por causa de fuerza mayor, o por determinación de la Comisión, se celebrará a distancia con auxilio de los medios tecnológicos relativos, avisándoles con al menos tres días naturales de anticipación a las partes que deben comparecer, incluyendo testigos, proporcionando las claves o formas de acceso al evento correspondiente.

La abstención a la comparecencia al evento correspondiente dará como consecuencia la pérdida del derecho que en dicho acto debió ejercitarse.

Toda queja en su escrito inicial o de respuesta, deberá contener el domicilio electrónico de las partes, en el cual se le practicarán todo tipo de notificaciones con relación al proceso, excepto la de inicio de procedimiento que se notificará a la presunta responsable o infractora en forma personal en el domicilio que se tenga registrado en la asociación, de no señalar domicilio las notificaciones se le practicarán en el que se tenga registrado al efecto.



Asociación Mexicana de Contadores Públicos

Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C.

Para el efecto de la notificación personal relativa, se notificará al asociado correspondiente, fecha y hora de la práctica correspondiente vía correo electrónico, a efecto de que espere al notificador habilitado y no esperándolo o negándose a recibir la notificación, se colocará la misma en la puerta de acceso general o particular, según sea el caso, dándose por practicada la correspondiente.

Además, todos los escritos de queja y respuesta deberán contener:

- a) Los datos de identificación y hechos que la generan.
- b) Las causas por las que se estima su procedencia o no, y;
- c) Acompañar las pruebas documentales, mencionado en su caso a los testigos de los hechos correspondientes.

No se admitirán pruebas diversas a documentos y hasta dos testigos, que siempre deberá presentar el quejoso o el o los presuntos responsables.

- d) Deberá ser firmada por el quejoso o la parte presunta infractora.

Sin los requisitos señalados no se dará trámite a la queja correspondiente.

Artículo 70. El procedimiento observará las siguientes formalidades:

- a) La Comisión de Honor y Justicia admitirá dentro de los diez días siguientes a su presentación la queja cuando sea presentada a petición de parte, o de manera oficiosa, abriendo el expediente con número progresivo que haga referencia al año de que se trate y lo comunicará mediante notificación electrónica a la parte promovente en el correo señalado al efecto, y al que se posea del presunto infractor por dos ocasiones en días hábiles continuos dentro de los cinco días siguientes.

La Comisión tendrá facultad para suspender provisionalmente en sus derechos como asociada activa, a la parte señalada como presunta infractora, si cuenta con elementos para ello.

- b) Asimismo dentro de los tres días siguientes a su admisión se correrá traslado en forma personal al o los presuntos infractores, copia del escrito de queja cuando se inicie a petición de parte, y de la



Asociación Mexicana de Contadores Públicos

Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C.

resolución de admisión, en el domicilio correspondiente, por la persona que determine la Dirección Ejecutiva, y para el caso de que no se encuentre o no quiera recibirse la documentación relativa, se colocará en la puerta del lugar correspondiente, bastado ilustración fotográfica para tener por realizada la notificación relativa.

c) Él, o los presuntos infractores dentro del término de diez días hábiles, posteriores a las notificaciones señaladas, deberán otorgar la respuesta correspondiente, señalándose que de no efectuarla se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, o para el caso de que conteste y se allane a la correspondiente, se procederá a emitir sin trámite alguno, la resolución definitiva relativa.

La Comisión de Honor y Justicia, tendrá facultades ilimitadas de allegarse pruebas de manera oficiosa a efecto de emitir de manera fundada y motivada la resolución definitiva correspondiente.

d) Los presuntos infractores deberán precisar puntualmente los hechos que generaron la queja, las causas por las que se estima su improcedencia y acompañar las pruebas documentales, mencionando en su caso a los testigos de los hechos correspondientes, dentro de un término que no excederá de diez días hábiles.

e) No se admitirá reconvenición o contrademanda alguna; pero sí la Comisión de Honor y Justicia detecta dentro de la respuesta otorgada, presunta violación a la normatividad de la Asociación oficiosamente iniciará en contra de la denunciante de la queja el procedimiento relativo, teniendo la facultad discrecional de en su caso suspenderla provisionalmente en sus derechos como asociada activa con los elementos que considere necesarios.

f) La Comisión de Honor y Justicia una vez recibida la contestación de la parte acusada presunta infractora, la revisará y observará las pruebas que sean aportadas, y si procede citará a audiencia a ambas partes, a excepción cuando se inicie el procedimiento de queja de oficio, para conciliar dichas diferencias, lo que se efectuará dentro de los quince días hábiles siguientes.

Si en la diligencia relativa las partes logran su conciliación se dará por concluido el procedimiento.

La no asistencia del total de las partes en su caso dará como resultado la no conciliación y continuará el procedimiento correspondiente.



OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE
#todossomosamcp



Asociación Mexicana de Contadores Públicos

Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C.

g) De no lograrse la conciliación, la Comisión de Honor y Justicia admitirá las pruebas aportadas por las partes, siempre teniendo facultades de allegarse pruebas de manera oficiosa, señalará fecha y hora para su desahogo, la que se practicará dentro de los quince días hábiles siguientes, en la que se expondrán alegatos de las partes, que no podrán ser dictados; pero si presentados en forma escrita en dicho evento, antes de la audiencia relativa y ante la Dirección Ejecutiva en los términos previstos en el presente capítulo.

h) Los testigos deberán ser presentados para rendir su testimonio por las partes en la fecha y hora que se señale al efecto, quienes deberán responder de puño y letra las preguntas que se les formulen por la Comisión de Honor y justicia sin asistencia de las partes. La no asistencia o renuencia de los testigos a responder las preguntas relativas dará lugar al desechamiento de la prueba correspondiente.

i) Para el caso de que no haya pruebas para desahogo, se fijará fecha para audiencia de alegatos, misma que se verificará dentro de los quince días hábiles siguientes, en la que se expondrán únicamente los alegatos de las partes, no pudiéndose dictar; pero si podrán presentarlos en forma escrita en la fecha y hora indicada, ante la Dirección Ejecutiva y en caso de fuerza mayor deberán remitirlo por correo electrónico a la mencionada Dirección, conservando el soporte material que será entregado en la forma que se lo comunique electrónicamente la Comisión relativa.

j) Una vez verificada la audiencia correspondiente, se emitirá resolución definitiva que será emitida en un plazo no mayor de quince días hábiles y será irrevocable, debiendo ser sometida a voto en la asamblea negral ordinaria más próxima, en la que se expondrá brevemente la causa y resolución del expediente de queja respectivo, absteniéndose de otorgar detalles del proceso a efecto de atender las leyes, federal y de la ciudad de México de protección de datos personales en posesión de los particulares.

Artículo 71. La Comisión de Honor y Justicia para emitir sus resoluciones deberá considerar la gravedad de la conducta cometida, considerando la afectación a las personas o instituciones, así como a la profesión y la responsabilidad que directa o indirectamente le corresponda.

Las sanciones que podrá imponer la Comisión de Honor y Justicia serán:

a) Amonestación privada.



OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE
#todossomosamcp



Asociación Mexicana de Contadores Públicos

Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C.

b) Amonestación Pública.

c) Suspensión temporal, por un periodo de seis meses y hasta dos años de los derechos como asociado, sin excepción en el pago de cuotas ordinarias o extraordinarias.

Los derechos que se le suspenderán serán: hacer mención de tal calidad en su gestión profesional, participar en las actividades de la asociación, ser representado por la asociación para los efectos de la Ley Reglamentaria del artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la ciudad de México, ser defendidos por la asociación en los casos de acusación o de imputaciones deshonorosas, asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, representar en la Asamblea General a un asociado, votar y ser votados para puestos de elección de la asociación, ser electos como integrantes de Consejo Directivo, formar parte de las comisiones de trabajo y de las demás prerrogativas que los estatutos y en general de todas aquellas que acuerde la asociación y formar parte de los órganos de gobierno del Colegio.

d) Expulsión definitiva perdiendo todos sus derechos.

Para los efectos del cómputo de sanciones, el periodo se contará a partir del día siguiente en que se notifique la resolución y concluirá en el mismo día, mes o año siguiente, según se cumpla el plazo.

Las resoluciones descritas son irrevocables en lo que corresponde a los órganos de gobierno.

La Comisión de Honor y Justicia notificará por conducto del Presidente del Consejo Directivo su resolución al Servicio de la Administración Tributaria, al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los trabajadores y a cualquier otra dependencia oficial interesada cuando se trate de Contadores Públicos que estén registrados para dictaminar estados financieros para efectos fiscales o de otras situaciones específicas o especiales y en todo caso las resoluciones se comunicarán a la Dirección General de Profesiones para los efectos legales procedentes, cuando se haya sometido a voto en la asamblea general ordinaria correspondiente.

Artículo 72. La Comisión de Honor y Justicia estará impedida en todo tiempo posterior a sus resoluciones, a modificar las correspondientes, debiendo desechar las peticiones relativas.



OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE
#todossomosamcp



Asociación Mexicana de Contadores Públicos

Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C.

Artículo 73. En los casos de sanciones la Comisión de Honor y Justicia notificará su resolución al Consejo Directivo, al quejoso y al infractor.

Artículo 74. Todos los procedimientos a que se refieren los artículos anteriores serán de carácter confidencial.

De ninguna manera se podrá entregar información a personas ajenas al procedimiento, en atención a la legislación de protección de datos personales, aun cuando sean asociados u órganos de gobierno diferentes a la Comisión de Honor y Justicia actuante.

Capítulo II

Casos en que el Quejoso o Acusado sea Miembro de la Comisión

Artículo 75. Cuando el quejoso o el acusado sea miembro de la Comisión de Honor y Justicia no podrá tomar parte de las actuaciones correspondientes.

Asimismo, no podrá intervenir alguno de sus miembros cuando haya conflicto de intereses, en los procedimientos que surja esta situación, a petición de parte, o en forma oficiosa, o por cualquier órgano de gobierno, se comunicará tal situación al Consejo Consultivo de Expresidentes, para que nombre sustituto para conocer y resolver exclusivamente el caso concreto controvertido relativo.

Título XX Del Consejo Consultivo de Expresidentes

Capítulo I

Generalidades

Artículo 76. El Consejo Consultivo de Expresidentes será el órgano de gobierno rector, revisor, consultivo y auxiliar de todos los demás órganos de la asociación.

Capítulo II

Integración

Artículo 77. El Consejo Consultivo de Expresidentes se integrará por todos los asociados que ocuparon el cargo de presidentes electos y sustitutos del Consejo Directivo a lo largo de la vida social de la





Asociación Mexicana de Contadores Públicos

Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C.

asociación, exceptuando a los que integren la Comisión de Honor y Justicia.

Funcionará permanentemente y estará presidido por un presidente y el vicepresidente, designados en cada ejercicio por la mayoría de sus miembros.

Capítulo III Actividades

Artículo 78. El Consejo Consultivo de Expresidentes se considerará legalmente instalado con la presencia de por lo menos tres de sus miembros y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos, teniendo el presidente voto de calidad. Estos cargos serán honoríficos.

Cuando por causas de fuerza mayor no se puedan verificar las sesiones con presencia física de sus integrantes, o por convocatoria de su presidente, estas se celebrarán con auxilio de los medios tecnológicos relativos, avisándoles con al menos tres días naturales de anticipación, proporcionando las claves o formas de acceso al evento correspondiente.

Las resoluciones emitidas por este órgano de gobierno, se cumplimentará irremisiblemente por todos los demás órganos con apoyo irrestricto del presidente del Consejo Directivo o por la forma y medios que dicha Comisión determine.

Para el desarrollo de sus actividades se le deberán entregar todas las constancias que requiera a cualquier órgano de gobierno o empleados administrativos a través de la Dirección Ejecutiva.

Capítulo IV Funciones

Artículo 79. El Consejo Consultivo de Expresidentes tendrá las siguientes funciones.

- a) Reunirse en sesión ordinaria cuando menos cada trimestre y cuando sea necesario para conocer, dictaminar y resolver sobre asuntos que le competen.
- b) Verificará y apoyará permanentemente la gestión del Consejo Directivo de la asociación, con particular atención al cumplimiento del programa de trabajo que ofrecieron sus miembros desarrollar





Asociación Mexicana de Contadores Públicos

Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C.

durante su campaña y los incrementos que en función de los requerimientos urgentes e importantes de la institución se vayan perfilando, analizando y aprobando en el ejercicio de sus funciones.

c) El Consejo Consultivo de Expresidentes estará permanentemente en contacto con el Consejo Directivo, tendrá acceso cuando lo solicite a las sesiones de dicho Consejo y su participación tendrá la finalidad de opinar y propiciar un ambiente de superación y mejor logro de resultados.

d) Nombrar a alguno de sus miembros para conformar y presidir la Comisión Electoral en los términos de Estatutos.

e) Revisar los proyectos de reformas de Estatutos y demás normatividad.

f) Convocar a Asamblea General ordinaria cuando lo considere conveniente, exponiendo sus razones para ello.

g) Designar a los integrantes de la Comisión de Vigilancia a que se refieren Estatutos.

h) Por su experiencia y profesionalismo, asesorar permanentemente a los órganos de gobierno que así lo requieran.

i) Conocer y resolver sobre cualquier asunto que no sea competencia de la Comisión de Honor y Justicia.

j) En relación a la fracción "m" del artículo 37 incisos I, II, III Y IV de estos Estatutos se dará respuesta en un plazo máximo de treinta días, en caso de no expedir contestación se tendrán por aprobados.

k) Recibir y resolver respecto de los informes de actividades del Consejo Directivo y de las Vicepresidencias de Capacitación y Educación.

l) Rendir informe anual en la Asamblea General ordinaria respecto de la gestión administrativa del Consejo Directivo.

m) Solicitar al Consejo Directivo sesión ordinaria abierta a efecto de propiciar el intercambio de ideas, el desahogo de inquietudes profesionales y el acercamiento general entre todos los miembros de la



OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE
#todossomosamcp



asociación.

n) En caso de enajenación de bienes inmuebles, la operación que celebre el presidente del Consejo Directivo aprobar y ratificar la correspondiente.

o) Reunirse al término de cada ejercicio del Consejo Directivo, con los presidentes saliente y entrante, de Honor y Justicia y del Consejo Consultivo de expresidentes afecto de en su caso privilegiar la permanencia de la Dirección Ejecutiva en la prestación de sus servicios, para agilidad y continuidad en el funcionamiento y objeto de la asociación.

p) Las demás que establezcan estos Estatutos.

Título XXI Del Servicio Social

Capítulo I Generalidades

Artículo 80. La asociación cumplirá con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley Reglamentaria del artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos relativos al servicio social.

El Consejo Directivo designará una Comisión para desarrollar las siguientes funciones:

a) Llevar registro de todos los asociados y personas interesadas y relacionadas que deseen prestar servicio social.

b) Determinar la forma y términos en que los asociados relativos e interesados ajenos con los estudios profesionales o técnicos correspondientes, prestarán servicio social, que deberá ser apegado a los lineamientos emitidos por las autoridades correspondientes.

c) Determinar el método para resolver consultas, ejecutar trabajos y verificar el resultado de las investigaciones de los prestadores de servicio social para desarrollar su ejercicio profesional.

d) Celebrar convenios con instituciones de educación e investigación superior a efecto a efecto de que su comunidad desarrolle el servicio social en la asociación.





- e) Recabar los informes de los prestadores del servicio social respecto de su experiencia e investigación durante el ejercicio correspondiente a efecto de en su caso, publicar y divulgar los más relevantes.
- f) Expedir las constancias que acrediten al prestador de servicio social su participación en los programas correspondientes.
- g) Rendir un informe sobre la actuación de los prestadores de servicio social, al Consejo Directivo y a la Dirección General de Profesiones.

Título XXII De la Creación y Reformas a la Normatividad General de la Asociación

Capítulo I Generalidades

Artículo 81. El Consejo Directivo creará una Comisión de Normatividad interna a efecto de verificar la creación o modificación a la normatividad general de la asociación.

Artículo 82. Podrán presentar iniciativas a creación o reformas de legislación general interna cualquier miembro activo de la asociación, en lo singular o conjuntamente como Órgano de Gobierno o Comisiones de Trabajo, o en forma oficiosa la Comisión de Normatividad Interna.

Artículo 83. El lapso para la modificación o creación de normatividad será de un lapso máximo de ciento cuarenta y cinco días hábiles, entre su inicio y la asamblea general extraordinaria relativa.

Artículo 84. La iniciativa correspondiente se entregará en forma escrita o vía electrónica con señalamiento de correo electrónico a la Dirección Ejecutiva quien la turnará a la Comisión de Normatividad correspondiente, lo que se observará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la petición relativa.

Artículo 85. La Comisión de Normatividad Interna contará con un término de cuarenta y cinco días hábiles para realizar un proyecto normativo, conteniendo en su caso las adecuaciones correspondientes,





Asociación Mexicana de Contadores Públicos

Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C.

o bien las causas de su no procedencia, mismas que harán del conocimiento de los peticionarios por correo electrónico.

Artículo 86. El proyecto realizado se hará del conocimiento del Consejo Consultivo de Expresidentes, Comisión de Honor y Justicia, y Consejo Directivo para su análisis y observaciones, lo que deberán realizar dentro del término de treinta días hábiles.

Las observaciones que realicen conjunta o separadamente los órganos mencionados deberán ser atendidas por la Comisión de Normatividad Interna dentro de los diez días hábiles siguientes, comunicándose a los órganos de gobierno mencionados.

Artículo 87. Una vez transcurrido el lapso correspondiente para las aclaraciones, adiciones o eliminación de los apartados relativos, se comunicará tal situación por la Comisión de normatividad, al Consejo Directivo a efecto de que convoque a la Asamblea General extraordinaria correspondiente, con al menos sesenta días naturales de anticipación.

Artículo 88. El Consejo Directivo enviará, conjuntamente con la convocatoria correspondiente, exclusivamente por correo electrónico, un ejemplar de las reformas o creación de normas que se pretenden realizar, para que los asociados realicen su análisis y proposiciones antes de la celebración de la asamblea.

Asimismo, se pondrán a disposición de los asociados en la sede de la asociación, un solo ejemplar material de las propuestas correspondientes, para su consulta por los asociados que así lo soliciten.

En la convocatoria correspondiente se señalará que las pretendidas reformas o creación de normas, estarán a su disposición para consulta en la sede de la Asociación.

El asociado, o los miembros de los órganos de gobierno, que del análisis y estudio de la propuesta desprenda sugerencias que a su juicio la mejoren, deberá hacerlas llegar por escrito a la asociación a más tardar con veinte días naturales de anticipación a la celebración de la Asamblea relativa.

Las sugerencias que se reciban respecto de las reformas relativas se presentarán ante la Dirección Ejecutiva, dirigidas a la Comisión de Normatividad, quien deberá responderlas en un término no mayor a diez días naturales, señalando en forma explícita la procedencia, o no, de las observaciones señaladas,





que se comunicarán en forma escrita vía correo electrónico a los asociados interventores.

No habrá recurso alguno en contra de las resoluciones de la Comisión de Normatividad Interna.

Durante el desarrollo de este tipo de asambleas, no se recibirán nuevas sugerencias, ni habrá discusión respecto de las reformas o creación de normas pretendidas, procediéndose a la aprobación o no de las correspondientes.

Título XXIII De la Disolución y Liquidación de la Asociación

Capítulo I Generalidades

Artículo 89. La Asociación Mexicana de Contadores Públicos, Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C. podrá disolverse por cualquiera de las causas enumeradas en el artículo 2685 fracciones I, II, III Y IV del Código Civil para la ciudad de México, de conformidad con lo previsto en el inciso B. del artículo 27 de estos Estatutos y requerirá:

a) Que el Consejo Directivo, el Consejo Consultivo de Expresidentes, la Comisión de Honor y Justicia así como la Comisión de Vigilancia conjuntamente convoquen a Asamblea General Extraordinaria de asociados cuando menos con treinta días naturales de anticipación, en un periódico de circulación nacional, por medio de correo electrónico general y personal, así como al domicilio que la asociación tenga registrado para cada uno de los asociados.

En todos los casos la convocatoria deberá contener los puntos de la orden del día y las firmas del presidente del Consejo Directivo y, en caso de ausencia, la del vicepresidente, además de los presidentes del Consejo Consultivo de Expresidentes y de la Comisión de Honor y Justicia.

b) Se considerará legalmente instalada esta asamblea con la asistencia de cuando menos sesenta y seis por ciento de los asociados activos inscritos hasta la fecha en que se publique la convocatoria y sus resoluciones serán válidas con el voto de las tres cuartas partes de los asociados presentes.

En caso de que no se instale válidamente la asamblea en la primera convocatoria, se realizará una segunda convocatoria cuando menos con posterioridad de treinta días naturales a través de los mismos medios en un plazo que no excederá de quince días naturales contados a partir del día siguiente de la



Asociación Mexicana de Contadores Públicos

Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C.

fecha de la asamblea no realizada.

Se considerará legalmente instalada la asamblea en segunda convocatoria con las asistencias de cuando menos el cincuenta y un por ciento de los asociados activos inscritos hasta la fecha en que se publique la convocatoria, siempre y cuando se exprese esta circunstancia en la misma, y sus resoluciones serán válidas con el voto de las tres cuartas partes de los asociados presentes.

Artículo 90. Una vez acordada la disolución de la asociación, sus bienes se entregarán a la institución o instituciones mexicanas que la asamblea designe cuya finalidad sea el estudio o la investigación de la Contaduría Pública, o si lo decide la asamblea, se procederá a su venta y el producto se entregará de acuerdo con lo señalado en la ley de la materia.

Capítulo II Destino de los Bienes

Artículo 91. Los asociados no tendrán derecho alguno a los bienes de cualquier tipo de la asociación.

Capítulo III Del Comité de Liquidación

Artículo 92. Una vez acordada la disolución de la asociación por la Asamblea Extraordinaria, en ese mismo acto se nombrará a un Comité Liquidador que se integrará con el presidente del Consejo Directivo, los presidentes del Consejo Consultivo de Expresidentes, Comisión de Honor y Justicia y Comisión de Vigilancia, los cuales se encargarán de:

- a) Liquidar a todos los acreedores de la asociación.
- b) Proceder a la venta o entrega de los bienes o el producto de su venta a la institución o instituciones mexicanas que la asamblea designe cuya finalidad sea el estudio o la investigación de la Contaduría Pública.

Transitorios

Artículo Primero. Los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir el día siguiente de su aprobación en la Asamblea General Extraordinaria de asociados.



OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE
#todossomosamcp



Asociación Mexicana de Contadores Públicos

Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C.

Artículo Segundo. Se dejan sin efecto cualquier disposición normativa que se oponga a los presentes estatutos.

Dados en la sede de la Asociación Mexicana de Contadores Públicos, Colegio Profesional en el Distrito Federal, A. C., por Consejo Consultivo de Expresidentes, Comisión de Honor y Justicia, Consejo Directivo y la Comisión de Normatividad Institucional.



OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE
#todossomosamcp